

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL
DE LA LEY N° 28611 EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DE
LA CIUDAD DE BAGUA, 2020 – 2021**

Autora:

Bach. Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo

Asesor:

Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): AGUILAR RODRIGO THALIA YANINET
DNI N°: 72360270
Correo electrónico: 7236027052@untrm.edu.pe
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL DE LA LEY N° 28611 EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DE LA CIUDAD DE RAGUA, 2020-2021.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: RODRIGUEZ MEDINA JOSÉ LUIS
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) https://orcid.org/0000-0002-1819-8129

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.05.00 - Desecho 5.05.01 - Desecho.

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 23 / octubre / 2023

[Firma]
Firma del autor 1

Firma del autor 2

[Firma]
Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Ante todo, quiero dedicar el presente trabajo a mis padres Luz y Miguel, por todo el apoyo, cariño y amor dado durante todo el proceso que conllevó llegar hasta este momento.

Y a todos mis familiares y amigos que, gracias a su apoyo, a sus consejos, al amor que me brindaron en los momentos más difíciles, es que ahora estoy cumpliendo uno de mis más anhelados sueños.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por la vida, la salud, por colmarme de sabiduría y paciencia en este camino largo pero muy satisfactorio para mí.

Asimismo, agradecer a cada uno de los docentes que me apoyaron y compartieron sus conocimientos durante todo el proceso que conllevó terminar la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Además, quiero agradecer a mi Asesor Mg. José Luis Rodríguez Medina, por haberme guiado y apoyado en cada momento, para así hacer posible la culminación del presente trabajo.

A los miembros del jurado, por todo el apoyo y paciencia durante el período tomado para la culminación del presente trabajo de investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL DE LA Ley N° 28611 EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DE LA CIUDAD DE BAGUA, 2020 - 2021; del egresado THAUA YANINET AGUILAR RODRIGO de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 05 de ENERO de 2023



Firma y nombre completo del Asesor

RODRIGUEZ MEDINA JOSÉ LUIS

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
Presidente



Mg. JOSE SANTOS VENTURA SANDOVAL
Secretario



Dr. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La responsabilidad civil por daño ambiental de la ley N° 28611
en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 - 2021

presentada por el estudiante ()/egresado () Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo
de la Escuela Profesional de derecho y ciencias políticas

con correo electrónico institucional 7236027052 @ untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 17 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 09 de MAYO del 2023

SECRETARIO

VOCAL

Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
Dr. EN DERECHO
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 27 de Junio del año 2023, siendo las 11 horas, el aspirante: Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo, asesorado por Mg. José Luis Rodríguez Medina defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: La responsabilidad civil por daño ambiental de la ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 - 2021, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Vocal: Dr. Segundo Roberto Vasquez Bravo

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12 pm horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE GENERAL	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. MATERIAL Y MÉTODOS	22
2.1. Tipo de investigación.....	22
2.2. Diseño de investigación	22
2.3. Población, muestra y muestreo.	22
2.4. Variables de estudio.....	23
2.5. Métodos	24
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
2.7. Recolección y análisis de datos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	52
V. CONCLUSIONES.....	61

VI. RECOMENDACIONES.....	63
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	70

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer si la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021. Se utilizó una investigación de tipo aplicada, con un nivel descriptivo - analítico y de diseño no experimental – transaccional; en donde la muestra estuvo conformada por fuentes documentales y jurídicas sobre la responsabilidad civil por daño ambiental y la actividad agrícola, pero, además, por 6 abogados especialistas en Derecho Civil y Ambiental de la ciudad de Bagua, periodo 2020 – 2021; en donde se aplicó como técnicas el análisis documental y la entrevista, con sus debidos instrumentos. Se concluye que, la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a las deficiencias y vacíos normativos existentes, resultando imposible otorgar una reparación oportuna del daño producido, así como brindar una debida protección del bien jurídico protegido.

Palabras clave: Responsabilidad civil, daño ambiental, actividad agrícola.

ABSTRACT

The general objective of this research was to establish whether the civil liability for environmental damage established in Law No. An applied type of research was used, with a descriptive level - analytical and non-experimental design - transactional; where the sample was formed by documentary and legal sources on civil liability for environmental damage and agricultural activity, but also by 6 lawyers specializing in Civil and Environmental Law of the city of Bagua, period 2020 - 2021; where the documentary analysis and the interview were applied as techniques, with their appropriate instruments. It is concluded that, the civil liability for environmental damage established in Law N° 28611 did not have an effective regulation in the agricultural activity of the city of Bagua, 2020 - 2021, due to existing deficiencies and regulatory gaps, it is impossible to provide timely reparation for the damage caused, as well as to provide adequate protection of the protected legal asset.

Keywords: Civil liability, environmental damage, agricultural activity.

I. INTRODUCCIÓN

El daño del ambiente es un problema mundial que perjudica a la colectividad, pues los motivos que definen su afectación implica una actividad antrópica. La explotación industrial y la desinformación de los ciudadanos sobre tópicos ambientales, es una realidad, y se aprecia en el aprovechamiento excesivo de los recursos naturales y la falta de conocimiento sobre normas ambientales.

En esa línea, el derecho a vivir en un entorno saludable y equilibrado se encuentra regulado en la Constitución, cumpliendo una función tuitiva relacionada con los derechos que se vulneran a través del tiempo, y que en el pasado no se consideraban importantes. Sin embargo, actualmente merecen amparo jurídico, debido al contexto vulnerable en el que se encuentran. Esto ha conllevado que se introduzca la Ley General del Ambiente, que regula drásticamente estas afectaciones y se cumpla el propósito resarcitorio y sancionador de los daños ambientales.

No obstante, en el Perú, la agricultura, la ganadería, la deforestación, la actividad minera, el aprovechamiento de medios energéticos (especialmente la industria de hidrocarburos), causan daños graves, como la contaminación de los suelos, que según indicadores de calidad del ambiente en el departamento de Madre de Dios, la variación de la utilización del suelo, (normas que cambian el suelo forestal a suelo de uso agrícola), ocasiona un irreparable menoscabo al ecosistema de un territorio, el cual debe ser protegido y conservado, considerando la legislación nacional sobre recursos naturales y la ley ambiental.

De esta manera, el deterioro del medioambiente conforma una de las problemáticas más graves que presenta el país. Esto se debe, en mayor medida, a actividades económicas y de desarrollo, como la agricultura, que suelen producir problemas ambientales severos al medio ambiente, por lo que, se requiere una solución apremiante para su reparo, en el escenario de la responsabilidad civil. En esa línea, el Código Civil y la Ley General del Ambiente resultan normas esenciales para la determinación de la responsabilidad civil por daño ambiental, pues tratan de que se asuman los costos por los daños producidos, que se efectúe una razonable y justa reparación, la recuperación del entorno afectado y el desarrollo de medidas significativas que moderen las consecuencias del daño, para evitar que vuelvan a producirse.

A pesar de ello, las iniciativas y propuestas normativas implementadas resultan insuficientes, por lo que, aún existen vacíos y deficiencias en materia de responsabilidad

civil por daño ambiental, sobre todo en la actividad agrícola, en donde poco o casi nada se ha realizado para brindar una solución a los problemas suscitados. Asimismo, se presentan inconvenientes en torno al nexo causal, la probanza del daño ambiental y la cuantificación económica del daño ocasionado, lo que produce un tratamiento poco oportuno en el ámbito administrativo sancionador y en el sistema judicial.

En razón a ello, la presente investigación pretende evidenciar el problema que presenta la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, con la finalidad de proponer alternativas de solución y prevención que permitan un mejor tratamiento normativo, siendo que, se planteó el siguiente problema: ¿La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

Establecer si la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

1.1.2. Objetivos específicos

Analizar la definición, fundamentos y alcances de los daños ambientales desde el ámbito constitucional y civil en el Perú.

Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado.

Identificar las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

Descubrir las deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

1.2. Hipótesis

La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a las deficiencias y vacíos normativos existentes, resultando imposible otorgar

una reparación oportuna del daño producido, así como brindar una debida protección del bien jurídico protegido.

1.3. Antecedentes de la investigación

En lo que respecta a los antecedentes de estudio, se tomaron en consideración las siguientes investigaciones científicas:

A nivel internacional, las de Manzanares (2021) en su tesis: *“La responsabilidad civil por el daño ambiental”*, que tuvo como objetivo conocer la relevancia de la responsabilidad civil en la protección del medioambiente, a fin de que se utilicen los principios del Derecho Civil. Se utilizó una metodología básica y de nivel exploratorio, en donde se revisaron fuentes documentales relevantes que permitieron concluir que, en la actualidad, la respuesta que vincula al derecho internacional para enfrentar el problema sobre la reparación del daño ambiental transfronterizo resulta inoportuna, pues no existe un sistema de responsabilidad internacional reparatorio e integral por este tipo de daños. De ahí que, la ideología predominante en el tema, se basa fundamentalmente en las demandas de cuidado ambiental desde el escenario del deber de prevención, más que en el ámbito del deber de la responsabilidad internacional y de indemnización del daño.

Leguizamón et al. (2020) en su investigación: *“El daño ambiental y otras externalidades negativas del cultivo de hoja de coca en la era del Posacuerdo”*, en donde analiza la articulación de las narrativas jurídicas y económicas, mediante la evaluación económica del derecho, a fin de obtener un acercamiento teórico y empírico de las consecuencias eventuales que puede ocasionar un determinado régimen, decisión o norma respecto de esta clase de economías ilegales. Concluyó que, la problemática polisémica sobre cultivos de utilización ilegal, especialmente el de la hoja de coca, se aborda desde el estudio de ciertos factores negativos externos derivados de su producción, en relación con el medio ambiente y el sostenimiento económico de las poblaciones.

López (2018) en su investigación: *“La responsabilidad civil por los daños agrarios causados por especies cinegéticas en Aragón”*, que tuvo como finalidad el planteamiento de una novedosa reforma, su efecto y respectiva implementación con relación al daño agrario generado por especies cinegéticas procedentes de sectores habilitados para cazar. Se realizó un estudio de tipo teórico – jurídico, en donde se

analizaron documentos empíricos, normativos y jurisprudenciales. Concluyó que, el daño a la actividad agrícola ocasiona un conflicto grave entre agricultores y cazadores, complicando su relación y estrecho progreso, que resulta necesario obligatoriamente. De ahí que, la administración, propietarios y agricultores, realizan trabajos esenciales para disminuir el efecto de los daños generados por las especies cinegéticas, resultando necesario un trabajo coordinado y constante con acciones de trabajo y buena fe, para lograr el bien común y reducir la problemática social.

Femenías (2017) en su investigación: “*La culpabilidad en la responsabilidad por daño ambiental y su relación con el sistema de evaluación de impacto ambiental*”, en donde se tuvo como finalidad identificar cómo afecta el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en la determinación de la culpabilidad del causante de los daños ambientales. Arribó a la conclusión de que, para analizar los factores subjetivos de imputación del daño ambiental producido en el escenario de las acciones sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental resulta esencial, de forma previa, diferenciar muchas hipótesis. De ahí que, cuando se trata de un daño ambiental generado por acciones que deben ser ingresadas obligatoriamente al SEIA y no se hace, con relación a las consecuencias de la responsabilidad por daño al ambiente, el único efecto jurídico que tiene el incumplimiento se comprueba con la configuración del estado previsto en el inciso 1 del art. 52 de la LBGMA, debido a que, se estaría frente a la infracción de una norma de protección medioambiental, regulada en la misma ley (art. 8).

Gapel y Haraví (2017) en su tesis: “*Reinterpretando la responsabilidad ambiental por daños a las personas derivados de actividades riesgosas: el caso de los contratos agroindustriales*”, en donde se tuvo como propósito realizar un análisis sobre el contrato agroindustrial, distinguiendo las distintas clases de daños ambientales y los modelos actuales de responsabilidad ambiental por daños a terceros. Se utilizó una metodología de tipo básica y de diseño no experimental, en donde se tuvo como muestra fuentes documentales relacionadas con el tema de estudio. Arribó a la conclusión de que, el contrato agroindustrial se ha transformado en una herramienta de amplia divulgación para organizar la producción de una considerable diversidad de frutos primarios dirigidos a procedimientos de industrialización, distinguiéndose por tener determinadas cláusulas que brindan grandes potestades de administración y control productivo, en beneficio de los empresarios industriales o comerciantes

(empresarios integradores). En estas situaciones, cuando en el escenario de los trabajos productivos, los productores integrados realicen acciones peligrosas o riesgosas que generen un daño ambiental indirecto, el empresario integrador tendrá responsabilidad ambiental, como consecuencia de su accionar peligroso, independientemente del beneficio financiero que pueda reportarse. La extensión de este tipo de responsabilidad se sustenta al interpretarse el art. 1758 in fine del CCCN, y que debe efectuar de modo armónico con la Constitución, la ley especial y las normas civiles sobre función preventiva del derecho de daños.

Mientras que, a nivel nacional se obtuvieron las de: Vilca (2021) en su tesis: *“Análisis de la legislatura ambiental en el marco del sistema jurídico peruano de Ica, 2021”*, la cual tuvo como propósito analizar la normatividad ambiental en el escenario del ordenamiento jurídico de Ica, 2021. Se utilizaron como métodos: la observación, la explicación, la descripción, el análisis, la síntesis, en donde la muestra estuvo conformada por 87 ciudadanos. Se obtuvo como resultado que, el 82% de las personas encuestadas, consideran que deben optimizarse las acciones productivas de la naturaleza en el escenario constitucional, asimismo el 94% de los participantes, consideran que debe conservarse un entorno sustentable para las futuras generaciones. Concluyó que, resulta innegable que el Derecho Ambiental repercute en el ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, de manera negativa, debido a las protestas que realizan las comunidades en conflicto, lo que quiebra la estabilidad y autoridad en el escenario privado, por ello se requiere, en la teoría y práctica, de un crecimiento humano planificado y sustentable.

Rentería (2020) en su tesis: *“Responsabilidad civil por daño ambiental. A propósito del derrame de mercurio en Choropampa”*, la cual tuvo como finalidad evaluar si la responsabilidad civil protege al medioambiente como tal, y sí este organismo jurídico colabora en el cuidado y eficiencia del derecho a un entorno saludable y equilibrado. Arribó a la conclusión de que, el daño al ambiente posee una dimensión jurídica doble: el daño ambiental visto en sí mismo y el daño ambiental convencional, el primero referido al menoscabo que se ejecuta en contra del derecho a la vida, pues obstaculiza el derecho de disfrutar de un entorno saludable, y que afecta a cada sujeto; en consecuencia, lo que se busca siempre es la prevención, cese y reparación de los daños ambientales

Alvarado (2020) en su tesis: *“Orientación política y tecnológica del derecho ambiental para impulsar el desarrollo sostenible de la sociedad en el distrito de Yanacancha-Pasco, 2018”*, que como objetivo explicar si la incidencia de la orientación tecnológica y política del derecho ambiental protege el crecimiento sostenible de la comunidad en el distrito de Yanacancha, 2018. La investigación fue de tipo prospectivo y de nivel sustantivo, con un diseño descriptivo simple; la muestra estuvo conformada por 560 autoridades y trabajadores activos. Arribó a la conclusión de que, la incidencia de la disposición tecnológica y política del derecho ambiental no protege de manera significativa el crecimiento sostenible del distrito de Yanacancha-Pasco.

Quevedo (2020) en su investigación: *“Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018”*, que se fundamentó principalmente en establecer la incidencia del delito ambiental en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque. El estudio fue de tipo aplicado y con un enfoque mixto, de diseño no experimental, donde la muestra estuvo compuesta por jueces pertenecientes al poder judicial, y abogados expertos en la materia. Concluyó que, la responsabilidad civil implica un perjuicio material o personal que padece la persona por la contaminación, producto del deterioro ambiental, siendo que, se requiere una protección de parte de las empresas, a fin de cuidar y vigilar los recursos naturales, mediante la imposición de una reparación civil.

Sabaté (2017) en su investigación: *“El daño ambiental en la Ley General del Ambiente del Perú: Análisis jurídico y propuesta de regulación”*, que tuvo como objetivo reconocer las particulares del daño al ambiente respecto de otras clases de perjuicios regulados de forma tradicional por el Derecho. Se utilizó una metodología de tipo explicativa y teórica, donde la muestra estuvo conformada por fuentes documentales y jurídicas. Luego del análisis de la información recolectada, se llega a la conclusión de que la noción de daño ambiental se encuentra afectada por 2 clases distintas: la primera referida a que, el daño al medio ambiente se incorpora dentro del daño patrimonial, económico o personal, los cuales se someten al derecho privado y cuya herramienta de amparo es la responsabilidad civil; la segunda hace referencia a un daño puro de tipo ecológico, distinto a cualquier daño patrimonial, económico o personal, el cual es regulado en la mayor parte de las legislaciones y dentro del ámbito

del Derecho público, cuyas herramientas primordiales de protección son la responsabilidad penal y administrativa.

Caycho (2017) en su estudio: *“Responsabilidad jurídica y la reparación de los daños ambientales en el Perú”*, que tuvo como finalidad determinar si la responsabilidad jurídica influye en la reparación del daño ambiental. Se empleó una metodología descriptiva y de diseño no experimental, en donde la muestra estuvo conformada por 194 abogados expertos en la materia, a quienes se les aplicó 2 cuestionarios debidamente validados. Se llegó a la conclusión que, la responsabilidad jurídica índice de manera positiva en la reparación del daño ambiental, en consecuencia, es asumida para las personas naturales y jurídicas, pues los resultados de la hipótesis siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución del Chi cuadrado (16.919); por ello se acepta la hipótesis general y se rechaza la nula.

Finalmente, en cuanto a los antecedentes locales, se encontraron los de: Córdova (2020) en su tesis: *“La indemnización económica en el procedimiento administrativo sancionador como tutela efectiva a las víctimas por daño ambiental en la OEFA de Amazonas durante el año 2018”*, que tuvo como finalidad conocer si la indemnización en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) es un amparo efectivo para los agraviados por daños ambientales en la OEFA de Amazonas. Se usó una investigación de tipo aplicada, en donde la unidad de estudio fueron los PAS concluidos por el OEFA respecto a daños ambientales ocurridos en la región Amazonas, y casos de derramamiento de petróleo en la población de Imaza (Bagua Capital). Para contrastar las hipótesis se emplearon como instrumentos fichas bibliográficas, cuestionarios y fichas de análisis documental. Se llegó a la conclusión de que, uno de los motivos para rechazar el establecimiento de planes comerciales, industriales y mineros peligrosos para el entorno, es la falta de una herramienta que repare el menoscabo recaído en la salud o patrimonio de los afectados, lo cual quiere decir que, se tiene que establecer un monto indemnizatorio en el PAS que asegure una verdadera tutela jurisdiccional efectiva para los agraviados por daños ambientales en la región.

Casas y Zegarra (2017) en su tesis: *“Responsabilidad civil por daño ambiental de la agricultura en la provincia de Tambopata”*, que tuvo como finalidad identificar las áreas afectadas por la actividad agrícola, en una parte de la carretera interoceánica. La metodología que se usó comprende procesos de documentación, comprobación y validación que posibilitaron valorar la calidad de la información y los datos. Los

resultados arrojaron la existencia de un suelo deforestado de 38 343,84 hectáreas durante el periodo de 1988-2016, que representa un índice anual de variación de cobertura de -0,39% y una deforestación anual promedio de 1 369,42 ha/año, producto de la actividad agrícola influenciada por la pavimentación de la vía interoceánica como agente principal de deforestación. Asimismo, al comprobar el deterioro ambiental por cambio de uso de suelos, se compara con el sistema de responsabilidad civil del agricultor, en donde se evidenció una carga procesal en materia ambiental de 3256 carpetas fiscales por ilícitos ambientales, de los cuales 2041 se encontraban en tramitación, 216 en investigación de tipo preventiva y 999 resueltos, para el mes de noviembre del año 2016, siendo que, se comprueba que el agricultor conserva un conocimiento regular sobre la responsabilidad ambiental en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

Investigación aplicada, conocida como estudio práctico o empírico, se distingue debido a que considera las finalidades prácticas del conocimiento (Caballero, 2014). De ahí que, tuvo como propósito el desarrollo de conocimiento teórico para su utilización inmediata que tiene como finalidad resolver la problemática encontrada.

Nivel de investigación descriptiva – analítica, implica describir, registrar, analizar e interpretar la naturaleza actual y la conformación de los eventos. Se realiza sobre conclusiones dominantes y aborda realidades de hecho, distinguiéndose esencialmente por presentar una adecuada interpretación (Tamayo, 2004).

En ese sentido, en esta investigación estuvo orientada a demostrar las consecuencias de las deficiencias o vacíos normativos que existe sobre la responsabilidad civil por daño ambiental relacionados con la actividad agrícola. Posteriormente, se encaminó a que los resultados reconozcan las cuestiones ocultas a las que no se llegó con la descripción.

2.2. Diseño de investigación

Es no experimental – transversal, pues se realizó sin manipular deliberadamente las variables, observándose los eventos en su entorno natural para luego estudiarlos. De esta manera, las variables fueron analizadas en un tiempo concreto, detallando las particularidades y componentes más importantes de la misma. Dentro de este escenario, Hernández, Fernández y Baptista, (2010, p. 151) manifiestan que los diseños transversales tienen como finalidad recopilar información en un único momento, en un solo tiempo, detallando las variables y estudiando su influencia e interacción en un momento definido.

2.3. Población, muestra y muestreo.

Población: Latorre, et. al. (2003), definen al universo poblacional como el cumulo de la totalidad de sujetos en aquellos que se analizará el hecho o fenómeno, los cuales deben tener cualidades relacionada con el objeto de investigación. En este estudio, el universo poblacional estuvo constituido por fuentes documentales y jurídicas sobre derecho

ambiental; y por abogados especialistas en Derecho civil y ambiental de la ciudad de Bagua.

Muestra: según Bavaresco (2006), cuando resulta difícil el análisis de la totalidad de la población, es preciso la extracción de una muestra, la misma que no constituye más que un subgrupo de la población. De esta manera, la muestra quedó conformada por fuentes de tipo documental y jurídica sobre responsabilidad civil por daño ambiental y actividad agrícola; así como, por 6 abogados especialistas en Derecho Civil y Ambiental de la ciudad de Bagua, periodo 2020 – 2021.

Muestreo: se utilizó el muestreo no probabilístico a conveniencia del autor, porque no se requirió de fórmulas estadísticas para su cuantificación y obedeció a criterios de accesibilidad, disponibilidad y cercanía de los sujetos participantes en la investigación.

2.4. Variables de estudio

Variable independiente: Responsabilidad civil por daño ambiental

La responsabilidad ambiental radica en el deber de reparar y/o enmendar los daños generados al entorno o a los individuos, como efecto de acciones u omisiones de afectación ambiental adversa. La concepción de responsabilidad ambiental comprende la responsabilidad administrativa, civil y penal. De ahí que, la responsabilidad civil ambiental es la que deriva de los perjuicios o deterioros generados por un comportamiento que infringe o pone en peligro el entorno, y que se concretiza en el daño al ambiente que afecta a un individuo determinado o conjunto de individuos, producto de la contaminación ambiental (González y Pettit, 2007).

Variable dependiente: Actividad agrícola

La actividad agrícola es una actividad económica – productiva que necesita de la determinación de medidas para ser controlada, a causa de la relevancia que posee la misma para el crecimiento económico de la nación, y en relación con la relevancia de preservar los recursos naturales y la estabilidad ecológica. Entonces, toda actividad agrícola se debe realizar atendiendo a la protección y preservación del entorno, teniendo en consideración que todo menoscabo ambiental resulta por lo general irreparable. Asimismo, de manera tal que se aseguren los intereses y necesidades futuras generaciones (Fabio, 2007).

2.5. Métodos

Método Deductivo – Inductivo: se usó con la finalidad de explicar amplia e integralmente el problema, reduciéndose a un análisis específico de la elaboración y sistematización de los resultados conseguidos en esta investigación.

Analítico – Sintético: analizar y sintetizar operan como una unidad lógica, lo primero se genera a través de la síntesis de características y aspectos de una parte del todo, mientras que, la síntesis es realizada respecto de la base de los resultados del análisis. En este estudio, sirvió para analizar la documentación sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola, lo que permitió extraer los componentes más relevantes vinculados con el objeto de investigación.

Hermenéutico jurídico: permitió investigar la naturaleza de los acontecimientos y procedimientos de la esencia de las normas, siendo que brindó un enfoque e instrumentación metodológica, interpretándolas a partir de grado de explicación y entendimiento del tema en estudio, en donde se establecieron bases imprescindibles para justificar la discusión.

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas para el desarrollo de esta investigación fueron el análisis documental y la entrevista; estas técnicas permitieron obtener datos e información de la experiencia de los especialistas entrevistados, como de los documentos analizados. Cada una de las técnicas empleadas cuenta con su respectivo instrumento de recolección de datos, cuya explicación permitió obtener información pertinente sobre los fines de la investigación.

➤ **Análisis de documentos**

Técnica que permitió recolectar información objetiva de los documentos, con la finalidad de obtener datos para su tratamiento, interpretación y análisis, los cuales sirvieron de sustento a los resultados del estudio. En ese sentido, concedió recopilar información referida al tema investigado, a través del uso de libros, ensayos, artículos, revistas, páginas web, expedientes, etc.

➤ **Guía de análisis de documentos**

Este instrumento permite organizar y clasificar la información consultada considerando las críticas y apreciaciones, posibilitando la redacción de los datos obtenidos (Tamayo, 1991). En este estudio, se usó para extraer datos de los documentos seleccionados como muestra.

➤ **Entrevista**

Técnica que estuvo dirigida a crear una relación directa con los individuos considerados fuentes de información, en este caso, los abogados especialistas en Derecho Civil y Ambiental de la ciudad de Bagua. Según Díaz, et al. (2013), las entrevistas son más eficientes que los cuestionarios debido a que consiguen datos más completos y profundos, asimismo manifiestan la probabilidad de esclarecer cualquier duda a lo largo del procedimiento, garantizando respuestas más efectivas.

➤ **Guía de entrevista**

González (2009) manifiesta que se comprende por guía de entrevista, aquella comunicación entre el investigador y el participante, mediante un instrumento llamado guía de entrevista, a fin de conseguir respuestas a las preguntas propuestas sobre el tema en estudio. En este estudio, se elaboró una guía estructura con preguntas abiertas, de acuerdo a los objetivos propuestos.

2.7. Recolección y análisis de datos

Los datos obtenidos producto de la aplicación de la entrevista fueron analizados y sintetizados, de acuerdo a cada objetivo propuesto, siendo que, se procedió a realizar una codificación y posterior triangulación de los datos. La presentación de los datos se ha llevado a cabo a través de tablas de acuerdo al modelo APA SÉPTIMA EDICIÓN; asimismo, la información analizada de la doctrina, normativa y jurisprudencia fue procesada de acuerdo al procedimiento volitivo de la investigadora, con la finalidad construir las teorías que sustentan el estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en base al objetivo específico N° 1: Analizar la definición, fundamentos y alcances de los daños ambientales desde el ámbito constitucional y civil en el Perú.

La noción conceptual del daño, ha guardado estrecho vínculo con el interés genuino para ejercer o dar respuesta a una acción, pues solo se han podido ejercer aquellos derechos resultantes de una situación que causó daño si la norma reconoció tal derecho, en consecuencia, califica al titular de estos como legitimado para obrar. De esta manera, los daños ambientales en el escenario práctico, se extendieron más allá de lo que la norma admite, pues ocasiona un divorcio entre la realidad jurídica y la realidad de facto, en el sentido de que cada uno de los extremos no calificados directa o indirectamente por la legislación como daño, carece de relevancia jurídica, aunque de forma decisiva incidan en el escenario moral o financiero del sujeto dañado, por lo que, este aspecto se puede definir reconociendo hasta dónde el daño real tiene importancia jurídica.

A continuación, se desarrolla en análisis doctrinal del daño ambiental desde el ámbito constitucional y civil en el Perú:

Desde una perspectiva constitucional Vidal (2013) considera que, los daños ambientales afectan los derechos de los individuos, pues perjudican su entorno natural. Noción que es compartida por Rivera (2017), quién refiere que los daños ambientales generados producto de la contaminación ambiental, constituyen una afectación o transgresión a uno o varios derechos subjetivos que resultan individualizables. Por su parte, Andaluz (2016), refiere que los daños ambientales son un efecto de la satisfacción de los requerimientos de tipo material, en donde no se respeta al medio ambiente y su capacidad de auto regeneración, por lo que, son los causantes de enormes impactos adversos que deterioran cada vez más la naturaleza.

Desde el plano civil, Pedraz (2003), indica que los daños ambientales, para el sujeto, se entienden como aquellas posibilidades de perturbar de manera negativa la salud pública, pero también, como las afectaciones de las condiciones que posibilitan la existencia, preservación y optimización de otros intereses, como el derecho a la salud individual, la vida del orbe, el desarrollo de la personalidad y el goce, así como del patrimonio. Siguiendo esa línea, Duran y León (2008) consideran que los daños

ambientales son los perjuicios materiales o morales en contra de la persona y de su matrimonio, mientras que, para Soto (2015) los daños ambientales son aquellos elementos esenciales de la responsabilidad civil tradicional, diferenciados de otros grupos de responsabilidades, pues su valoración rompe con el esquema tradicional del daño en la esfera patrimonial.

Ahora bien, el fundamento constitucional del daño ambiental según Vera (2013) radica en que se concibe como un menoscabo o lesión a los derechos o intereses que tienen las personas, el cual perjudica notablemente las condiciones naturales de la vida, se trata entonces, definitivamente de un perjuicio al hábitat o entorno; en consecuencia, la lesión a los componentes del ambiente, generan y provocan daños ambientales que transgreden el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida, tal como lo estipula la Constitución. Siendo ello así, Rentería (2021), considera que los daños ambientales generan un perjuicio al derecho a la vida, pues impide gozar de un ambiente saludable, perjudicando a todos los individuos y deteriorando su entorno o hábito.

Bajo esa perspectiva, el artículo 142, inciso 2 de la Ley N° 28611, indica que el daño ambiental es aquel perjuicio material que sufre el medio ambiente o ciertos de sus elementos, y puede ser producido transgrediendo o no una disposición legal, por lo que, genera consecuencias negativas potenciales al medio ambiente (Segura, 2014).

En el ámbito civil, el fundamento del daño ambiental, es que es visto como una transgresión ambiental que suele producir 2 daños de diferente naturaleza, en primer lugar, se originan daños personales o patrimoniales, y en segundo lugar, se ocasionan daños medioambientales en sí mismo, vulnerando el bien jurídico protegido. De ahí que, estos pueden denominarse daños públicos ambientales o daños ambientales autónomos (Fraga, 2000). Por su parte, Vidal (2013), señala que los daños ambientales se configuran como un supuesto nuevo de responsabilidad civil, presentando particularidades procesales y jurídicas aplicables de forma exclusiva a los derechos ambientales. En consecuencia, se entiende que el daño resarcible es aquel que recae de forma directa en la persona o en sus bienes, siendo que, no existiría responsabilidad civil por un perjuicio ocasionado solamente al medio ambiente, si no cuando este daño transgreda los derechos de las personas o de su patrimonio.

Finalmente, en torno a los alcances constitucionales del daño ambiental, Ferrando (2010), indica que los daños ambientales abarcan la disminución o pérdida del bien jurídico vida, pero además, el perjuicio, pérdida o menoscabo del equilibrio del ecosistema, los cuales están regidos por los principios de autopropagación y autorregulación. Gomis (2008), por su parte refiere que del alcance que se le brinde al daño ambiental, depende la configuración del sistema de responsabilidad, por lo que, una definición demasiado restrictiva puede provocar la disminución de las oportunidades para el desarrollo sostenible, cuestionando su eficacia; mientras que, una definición demasiado extensa puede ocasionar la pérdida de los recursos naturales y una excesiva carga para la industria y la sociedad a largo plazo.

En cuanto a los alcances de tipo civil sobre el daño ambiental, se puede deducir que, implican externalidades típicas que imponen o trasladan costos a terceros, entonces, las acciones contaminantes no desaparecen, sino que se trasladan a la comunidad; es decir, los costos por la contaminación son asumidos por los agraviados (Olivares, 2016). Por otro lado, Puente (2013), hace referencia a que los daños ambientales siempre causarán cierto menoscabo susceptible de apreciación monetaria, o en su caso, un perjuicio directo a las cosas del dominio o posesión del individuo, aunque también, un mal a la persona y a sus derechos o facultades de forma indirecta, por lo que, se puede hablar de un daño emergente y lucro cesante.

En razón del análisis realizado, puede deducirse que, todo daño ambiental implicó un comportamiento, acción o procedimiento ejercida por un sujeto público o privado, de forma que ocasionó un riesgo o peligro al equilibrio de los ecosistemas. De esta manera, el daño al medio ambiente perjudicó la salud moral y psíquica de las personas, y por ende, vulneró el derecho de vivir en un entorno saludable y equilibrado, que tiene reconocimiento constitucional. Aunado a ello, la definición del daño al medio ambiente se encontró afecta a dos categorías diferentes que dependen de la afectación ocasionada a la salud y bienes de los individuos o al medio natural como tal.

En ese contexto, el alcance del daño ambiental fue que ocasionó un menoscabo a la calidad de vida de los individuos, pues imposibilitó el goce de un entorno saludable y equilibrado, en donde la lesión afectó a cada una de las personas, quienes vieron deteriorado su hábitat, independientemente de si existieron daños fragmentados e individualizados para cada individuo en el escenario de su salud, moral y propiedad.

Por otro lado, desde el plano civil, el daño al medio ambiente implicó un especial supuesto para establecer la responsabilidad civil, aunque no todo daño resultó pasible de tutela, entonces, para ser reparado, este sistema debió cumplir con aspectos básicos como: existencia de uno o más actores identificados (contaminadores), existencia de un daño concreto y cuantificable, así como la determinación de una causa-efecto entre el daño y el contaminador.

Ahora bien, el fundamento civil del daño ambiental abarcó un conjunto de implicancias ambientales y jurídicas, en donde resultó indispensable la conciliación de la posibilidad real, material y legal de las personas, y del entorno afectado por daños, ya sea resarciéndolos producto de cualquier actividad contaminante. Mientas que, los alcances que tuvo el daño ambiental, fue que ocasionaron efectos perjudiciales en el patrimonio del sujeto de derecho, lo que provocó grandes problemas económicos, pues cuando se hace referencia al patrimonio, se incluyen a los bienes, derechos u obligaciones.

Con la finalidad de brindar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas:

En relación con la pregunta: ¿Qué entiende usted por daño ambiental?, se obtuvo como resultados: E1: Se denomina daño ambiental a todo menoscabo que sufren los ecosistemas y sus distintos elementos, y que pueden ser causados incumpliendo o no disposiciones jurídicas, generando consecuencias negativas potenciales. Este concepto tiene como límite, la afirmación de que las intervenciones humanas ocasionan daños al medio ambiente, por lo que, se necesita pensar en riesgos o límites permisibles, pues existirán daños admitidos y no admitidos que deben sancionarse, debido a que ponen en riesgo el medio ambiente; E2: El daño es la afectación hacia un bien jurídico protegido; en el presente caso el daño ambiental, a nuestro criterio son aquellos deterioros sustanciales o durables del funcionamiento del ecosistema, y por ende, de toda su población, siendo que, como en el Derecho, existen delitos ambientales que trasgreden bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento jurídico; E3: Son aquellas alteraciones significativas que por acción u omisión, producen consecuencias adversas al medio ambiente y a sus elementos, afectando las especies, al igual que la preservación y equilibrio de los ecosistemas; E4: Es todo menoscabo material que sufre el medio ambiente, generando efectos negativos que se reflejan en los ecosistemas del mundo; E5: Un daño ambiental se produce cuando

se realiza actividad sin los cuidados respectivos del medio ambiente contaminando ya sea el suelo, aire, o el agua afectando de manera irresponsable a los seres vivientes, que necesitamos de un medio ambiente natural y libre de contaminación; E6: El daño ambiental es generado por el ser humano, por su accionar descuidado; los cuales afectan los recursos naturales en cuestión.

De acuerdo a estos resultados, puede colegirse que, los entrevistados consideraron que el daño ambiental implicó un menoscabo (acción u omisión) de tipo material al medio ambiente o a sus componentes, y que se produjo quebrantando o no una norma, lo que ocasionó efectos negativos que transgredieron el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado. Asimismo, uno de ellos consideró que esta transgresión ocasionó la tipificación de delitos ambientales.

En relación con la segunda pregunta: *¿Cuál cree usted que son los fundamentos del daño ambiental desde un plano constitucional y civil?*, se obtuvo como resultados:

E1: El riesgo, que se pone al ser humano, por el menoscabo a gozar de un ambiente sano; E2: Daño Ambiental desde un plano constitucional: los criterios que adopta nuestro ordenamiento jurídico; a efectos de establecer el daño, es que el medio ambiente se entiende como el derecho a disfrutar de ese ambiente y el derecho a la preservación de ese ambiente; el primero entendido como la potestad de los individuos a disfrutar de un entorno, en donde esos elementos se desarrollen y vinculen natural y armónicamente, siendo que, la intervención de la persona no debe suponer una sustantiva alteración de este vínculo, pues se transgrede lo regulado por la Constitución. Daño Ambiental desde un plano civil: a efectos de establecer el daño, entiéndase que es el valor que pretende nuestro ordenamiento jurídico, a efectos de determinar la magnitud de una acción en contra del ambiente, y su resarcimiento, para postteriormente realizar una cuantificación aproximada

E3: El fundamento constitucional está prescrito en el artículo 67 de la Constitución, el cual señala que el Estado establece la política estatal medioambiental, y fomenta la utilización sostenible de los recursos naturales, mientras que, el artículo 68 regula que el Estado se encuentra en la obligación de fomentar la preservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por otro lado, el fundamento civil apunta a la protección de los intereses privados de los agraviados, y solamente de forma excepcional, cuando el interés público prevalezca con las debidas garantías constitucionales; E4: La constitución protege el medio ambiente en uno de sus

artículos, considerándolo un derecho y un deber de los ciudadanos, por lo que señala: “toda persona tiene derecho de habitar un entorno saludable, equilibrado ecológicamente y oportuno para desarrollar su vida y preservar el paisaje así como la naturaleza, por lo que, todos tienen el deber de preservar este ambiente”; E5: Desde el plano constitucional afecta la vida de los individuos y los demás seres vivos, por lo que debe sancionarse civil y penalmente, con la finalidad de evitar futuros daños ambientales y proteger adecuadamente el medio ambiente.

E6: Constitucionalmente el art. 2, inc. 22 señala que, todo individuo tiene derecho: a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”. Adicional, al resguardo del medio ambiente y los recursos naturales se encuentran regulados dentro del régimen económico, tal como se aprecia de los artículos 66°, 67, 68 y 69. En esa línea, si bien es cierto, está establecido en la carta magna la protección al medio ambiente, su vulneración estaría afectando la vida y salud de los seres vivos, razón por la cual ese tipo de vulneraciones deberían ser sancionados por diferentes entes estatales protectores del ambiente, siendo que, la Responsabilidad civil conforma un recurso jurídico y económico que tiene como fin exigir a los responsables el pago de una indemnización por los gastos que demande su reparación, es decir, es un mecanismo que obliga al sujeto a pagar lo daños producidos al medio ambiente producto de su actividad contaminante.

En razón de estos resultados, puede afirmarse que, los entrevistados consideraron que desde el plano constitucional, el fundamento del daño ambiental fue que tuvo reconocimiento constitucional, lo que permitió proteger el bien jurídico medio ambiente y garantizar el derecho a vivir en un entorno saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, pero al mismo tiempo preservar y conservar los ecosistemas. Desde el plano civil, consideraron que el daño ambiental se fundamentó en el resguardo del interés de la víctima, lo que conllevó al establecimiento de un resarcimiento, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, en donde es necesario establecer la cualificación y cuantificación del daño.

Por otro lado, uno de los entrevistados, consideró que el fundamento fue el riesgo de que el medio ambiente sufra un menoscabo que conlleve a vulnerar el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado. Mientras que, otro de ellos consideró que, la responsabilidad civil implicó una herramienta jurídica y económica que obliga al

sujeto contaminador a indemnizar los gastos que requiera la reparación del medio ambiente.

En relación con la tercera pregunta: *¿Podría indicar los alcances que tiene el daño ambiental en el ámbito constitucional y civil del país?*, se obtuvo como resultados:

E1: la defensa del ser humano y el ambiente en el que se desarrolla; E2: Los alcances del Daño Ambiental según el ámbito Constitucional: Traspasa Derechos fundamentales, como el ambiente adecuado, la tranquilidad, la paz, entre otros; y vulnera poblaciones en gran magnitud, desde la humanidad hasta todo los que habitan un espacio. Mientras que, según el ámbito Civil: habiéndose trasgredido Derechos fundamentales, como el ambiente adecuado, la tranquilidad, la paz, entre otros, a través del ámbito civil se busca resarcirlos; y al haberse vulnerado las poblaciones en gran magnitud, desde la humanidad hasta todo lo que habita un espacio, busca resarcir los daños ocasionados; E3: el resguardo del ecosistema tiene dos sentidos: en primer lugar, la configuración de la política ambiental con su contenido sectorial y discrepancias técnicas; y en segundo lugar, se encarga de traducir un sentido más integral y teleológico que provoca que el fin tuitivo se infiltre en cada actividad pública o privada, planteando diferentes problemáticas interpretativas, como lo relacionado a la jerarquía y dimensión de peso de otros principios y valores que informan la protección medioambiental. Con relación al fundamento civil, en primer lugar, resulta indispensable la distinción del daño provocado al ambiente en sí mismo, de aquellos que perjudican el bienestar de los individuos, como resultado del menoscabo de patrimonios concretos, los cuales se someten a reglamentos y enfoques del Derecho Constitucional (en sus elementos básicos), y del Derecho Administrativo, a través de regulaciones que determinan las normas dictadas en función de la potestad legislativa ambiental. E4: visto desde un enfoque constitucional, el daño al medio ambiente es transgredir la Carta Magna, pero sobre todo quien realiza acciones en contra del medio ambiente con consecuencias jurídicas, resultando un caso reprochable penalmente; E5: En el plano constitucional afecta derechos fundamentales como son el derecho a la vida, a la salud; E6: Como bien lo dije, en la pregunta anterior, la constitución se encarga de regular el resguardo del medio ambiente en diferentes artículos normativos, y la vulneración de estos afecta la vida y la salud de los individuos. En el escenario civil, esta rama del derecho

ayuda a resarcir los daños ocasionados por el contaminador a través de la imposición de una multa.

De acuerdo con estos resultados, los entrevistados consideraron que los alcances del daño ambiental se configuraron en la defensa de la persona y del medio ambiente. De esta manera, la transgresión de los derechos fundamentales y la vulneración de las poblaciones en gran magnitud conllevaron al resarcimiento del daño producido y el establecimiento de sanciones penales. Por lo tanto, se requiere la configuración de una política ambiental sectorial que garantice el derecho a vivir en un entorno ambiental sano y equilibrado para el desarrollo de la vida. Asimismo, uno de los entrevistados consideró que se debió una distinción de cada daño ocasionado al ambiente, a fin de determinar si producen una afectación a los derechos fundamentales de los individuos o de sus bienes patrimoniales.

3.2. Objetivo específico 2: Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado.

Uno de los debates más importantes ha sido establecer un sistema de responsabilidad por daños ambientales, que lo diferencien de los daños civiles tradicionales, de forma que el sistema para repararlos fuese distinto y atienda a la resolución de la dimensión de los derechos protegidos, como el derecho a la salud, en relación con un ambiente natural de calidad, y derechos de la naturaleza, y que se fomente al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; puesto que, el daño ambiental, con el pasar de los años, contó con una especificidad propia que lo diferenció del daño tradicional patrimonial o personal.

Bajo ese enfoque, la responsabilidad ambiental implicó obligatoriamente realizar una recomposición o resarcimiento de los daños producidos al ambiente o a los sujetos mediante el ambiente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que afectó el ambiente de forma negativa. La noción de la responsabilidad ambiental incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal; en donde la de tipo civil es derivada de los daños o perjuicios producidos por un comportamiento que perjudica o pone en peligro el medio ambiente, y se concretiza en el daño ambiental sufrido por un individuo determinado o un grupo de individuos, como consecuencia de la

contaminación de componentes ambientales. De acuerdo con ello, se debe tener en cuenta que la responsabilidad civil por daño ambiental se origina de manera independiente del proceso penal o administrativo sancionador, puesto que la reparación de tipo civil busca que todo daño se repare oportunamente y que no se transformen en irreparables.

A continuación, se desarrolla en análisis normativo de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado.

En España, la norma española, en su artículo 1902 ha definido a la responsabilidad civil extracontractual, como aquella que da respuesta al daño producido por las actividades de las personas, al margen de cualquier relación jurídica previa, fuera de cualquier relación contractual, siendo que, en este tipo de responsabilidad se encuadra la responsabilidad civil por daños ambientales; cuyo régimen jurídico está recogido en el Código Civil Español.

Mientras que, en Chile, la protección civil brindada al medio ambiente ha sido ligada, de forma íntima, al derecho de bienes y obligaciones, así cuando se produzcan daños medioambientales, aparece la responsabilidad civil, de carácter extracontractual o contractual. En ese escenario, ésta se establece en el Código Civil Chileno a través de la modificación brindada por el D.L. N° 993.

En Argentina, la introducción de la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) y la Ley de Residuos Industriales (Ley 25.612), reflejaron la adaptación de las nociones clásicas en cuanto al derecho sustantivo, concediendo la consagración legal de las categorías de los daños ambientales colectivos, y un régimen especial de responsabilidad ambiental colectiva, pero también de tipo procesal, en donde el modo definitivo del proceso ambiental colectivo abarca la legitimidad activa, medidas de tipo cautelar, el perfil del juzgador, regímenes probatorios y efecto de cosa juzgada que permiten brindar una protección adecuada del medio ambiente.

Por su parte, en Brasil, la Ley de Policía Nacional del Medio Ambiente, demostró que únicamente se puede establecer responsabilidad civil cuando exista efectivamente un daño ambiental y se evidencie un vínculo de causa y efecto entre el comportamiento del sujeto agente y el daño provocado. Para el caso de los daños ambientales resulta irrelevante la determinación de si hubo o no imprudencia o malas prácticas para producir el daño, por lo que es irrelevante si la actividad ocasiona daño

al medio ambiente, pues este abarca un interés mayor, colectivo e innecesario para la calidad de vida y realización de la dignidad humana.

En Ecuador, el artículo 398 de la Constitución establece la responsabilidad civil subjetiva en materia ambiental no funciona, por lo que un sector de doctrinarios y diversos ordenamientos jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva, denominada de riesgo, frente a los hechos que se derivan de las actividades industriales, que aunque no se hayan producido por culpa, el sujeto debe responder por las actividades dañosas producidas, entonces responderá ante un hecho objetivo que viene a ser el daño ambiental.

En el caso peruano, el artículo 1970 del Código civil ha establecido que, la reparación del daño se encuentra fundamentada en las nociones de legitimación y titularidad, respecto a derechos subjetivos, que se enfocan en la protección de situaciones de carácter particular. Mientras que, el Código Procesal Civil en los artículos IV y IX del TP ha prescrito que, el sujeto invoca el interés para obrar, es decir la imputación del demandante para estimar que el demandado pueda satisfacer su pretensión, de modo que, esta condición pueda ser satisfecha y no resulta indispensable la fundabilidad en su demanda, pues ello se observará en la sentencia.

Finalmente, la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), ha señalado en el artículo 144 que, la reparación del daño ambiental implica restablecer la situación previa al acto lesivo al ambiente o a sus elementos, y de la indemnización económica de este, de ahí que, la responsabilidad por daño ambiental de acuerdo a la ley, obliga a que éste no se aborde de forma exclusiva desde un escenario económico, pues se habla de reparación antes que indemnización. De esta manera, la indemnización tendrá como destino realizar acciones que compensen el interés afectado o que puedan contribuir al cumplimiento de los propósitos constitucionales sobre la protección medioambiental y de los recursos naturales.

Con la finalidad de brindar mayor sustento a la investigación, se procede a presentar el desarrollo jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado;

Análisis jurisprudencial

➤ **Exp. Sentencia 675-2007 Corte Suprema Costa Rica**

Fundamento: *“Es importante hacer una distinción entre el daño al medioambiente y el daño por medio del ambiente. Estos últimos se basan en las responsabilidades patrimoniales tradicionales: daños individuales y financieros. El otro contrariamente, hace referencia a los daños ambientales per se”.*

Decisión: Se declaró de forma parcial fundado el recurso de casación, por lo tanto, se anuló el fallo del tribunal, solamente en la parte que declaró legítimas las asociaciones, siendo que procedió a incoar la ejecución de la sentencia y se procedió a otorgar una indemnización. Además, se dispuso diversas condenas para las empresas.

Resultado: Con esta sentencia el daño social, así como las expresiones extra patrimoniales daños morales colectivos, obtuvieron importancia. En cuanto a la naturaleza jurídica, se estableció que el daño social medioambiental y el daño moral colectivo tienen un fin compensatorio, reparatorio y resarcitorio, encontrando fundamento jurídico en el numeral 41 de la constitución.

➤ **Exp. Segundo Tribunal Ambiental, Rol N.º D-15-2015 Colombia**

Fundamento: *“Para la determinación si en la especie existe responsabilidad ambiental, resulta indispensable de forma previa establecer si, de acuerdo a la prueba aportada al proceso, la alegación de cada demandante, en particular, respecto de la existencia del daño ambiental, ha sido acreditada. En caso que este último resulte eficaz se debe determinar si resulta causalmente imputable a una acción u omisión de tipo culposa o dolosa por parte de la demandada”.*

Decisión: Se acogió la demanda por daño ambiental, declarándose que la empresa ha causado daño ambiental, por lo que, se le condenó a reparar el medio ambiente dañado.

Resultado: En este caso, se estableció que, el derecho de responsabilidad en materia ambiental en las últimas décadas ha sufrido una unificación silenciosa. Por ello, la Corte Suprema ratificó, de modo reiterado, que se identifica con los efectos reparatorios del daño ambiental seguidos en una sentencia de tipo condenatoria. De acuerdo con esta interpretación, solamente sería una responsabilidad ambiental en estricto, susceptible de asegurar la reparación material del art. 2 letra s) de la Ley de

Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19300), excluyendo, por tanto, una indemnización de perjuicios, pues la ley solamente precisa la reparación en estos términos, consagrando una responsabilidad ambiental”.

➤ **Exp. Sentencia Corte Suprema Rol 493-2011 Colombia**

Fundamento: *“Para evaluar la significación del daño ambiental se deben considerar lineamientos técnicos que sustenten los niveles de contaminación determinada en un momento específico, y respecto de un recurso natural, pero además, se debe analizar como el comportamiento acreditado producirá con certeza un dolo que pueda calificarse significativamente”.*

Decisión: Se decidió dejar sin efecto la pena de prisión Impuesta por el Tribunal de instancia al imputado, condenándolo como autor de delito contra la salud pública, con la agravante de reincidencia y se le establece una pena de 4 años y 6 meses, inhabilitándolo del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Se conservó el resto del pronunciamiento respecto de la sentencia dictada en la instancia anterior, en donde se incluyó la pena de multa, y en lo que no se oponga a la presente.

Resultado: Este criterio estuvo relacionado con que no es razonable esperar mayores, graves e irrecuperables resultados lesivos para establecer acciones medioambientales que mitiguen y reparen las consecuencias perjudiciales de un comportamiento que afecta al medio ambiente de modo relevante y significativo, cuando el objetivo de los legisladores es precisamente prevenir su acaecimiento.

➤ **Exp. Sentencia PJ Ecuador 2003-0002**

Fundamento: *“La gravedad de la falta, pese a que requería y debía ser evitada, la situación individual del infractor, básicamente en lo que concierne a su fortuna, en donde resalta la posición de la demandada, los bienes que se obtuvieron, fueron mayores a las ganancias, por ello el juzgador, establece que, se obtuvo una excesiva ganancia de 1500 millones de dólares aproximadamente, por esta razón, entre 1970 y 1990 (...), entonces el carácter antisocial de esta conducta merece la imposición de una pena punitiva equivalente al 100% adicionalmente a las medidas de reparación ya impuestas”*

Decisión: Se condenó a Chevron al pago de más \$ 8,646,000,000.00 millones de dólares por reparación, a fin de costear la recuperación de las condiciones naturales del suelo.

Resultado: Representa un fallo ejemplar en todo el mundo, pues sancionó la alta contaminación ejecutada por actividades petroleras de la subsidiaria (Chevron) de la Compañía Norteamericana Texaco en Ecuador. Bajo este contexto, la sentencia fue un ejercicio interesante de argumentación jurídica sobre los derechos ambientales, vinculados con las consecuencias directas e indirectas de la perforación de 339 pozos en 430,000 hectáreas en zonas próximas a las comunidades nativas del país ecuatoriano. De ahí que, se estableció que el derecho a un ambiente saludable implica un derecho fundamental, por lo que, su exigencia y observancia debe ser irrestricta por el Estado Constitucional de Derecho.

➤ **Exp. Recurso Especial N° 1.198.727 - Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Brasil**

Fundamento: *“Conviene en primer lugar considerar, que contrariamente a lo insinuado en el juicio, la obligación de indemnización y recuperación medioambiental no implican una pena, hoy sino que son providencias resarcitorias civiles que tienen como finalidad, de forma simultánea y complementaria, la reparación del status quo previo a la transgresión de la biota y a la devolución a la colectividad de los beneficios económicos conseguidos con el uso individual e ilícito del bien supranacional protegido”*

“La imputación de la responsabilidad civil al sujeto agente causante del deterioro medioambiental difiere de la responsabilidad administrativa o penal, en consecuencia, la absolución eventual en el proceso punitivo o ante la administración estatal no influye en la responsabilidad civil, por regla general”.

Decisión: El Tribunal Superior concedió de manera parcial el recurso especial, reconociendo la probabilidad teórica de que de la acumulación de una indemnización pecuniaria con las obligaciones de hacer y no hacer encaminadas a la recuperación *in natura* del bien vulnerado, con el retorno de la causa al Tribunal *a quo* para que se determine si existen daños indemnizables, y se fije el eventual *quantum debeatur*.

Resultado: El Tribunal estableció que, la responsabilidad civil ambiental tiene que ser analizada ampliamente, de forma que, la condena de recuperación de la zona afectada no excluya el deber de indemnizar. En esa línea, la acumulación de las obligaciones de hacer, no hacer y de pagar no configuran el principio *bis in ídem*, puesto que la indemnización en vez de estimar la lesión específica ecológicamente

restaurada o a restaurarse, pone en evidencia los daños ambientales, que aunque provocados por la misma conducta pasada del sujeto agente, presenta consecuencias graves, irreparables e intangibles para el futuro.

➤ **Exp. STS RJ 1990/8053 España**

Fundamento: *“(.....) estamos ante un supuesto de responsabilidad de tipo extracontractual contemplado en el artículo 1902 del código sustantivo civil y para cuya existencia la jurisprudencia de esta sala exige ciertos componentes puramente fácticos, tales como, la acción u omisión causante y el resultado dañoso, así como, de otros aspectos jurídicos, como la valoración del comportamiento y la relación de causalidad entre la acción de la persona y el resultado ocasionado (....), posición reforzada mayormente cuando se produce una conexión causal unida a la imputabilidad del sujeto agente, indispensable para que no se deje reducido el nexo causal a una simple responsabilidad por el resultado”.*

Decisión: Se declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 1988 dictada por la Sala en lo Civil, por lo que se condenó a la parte recurrente al pago de las costas y a la pérdida de la cantidad que por motivo de depósito se ha constituido, en consecuencia, se libró en la mencionada audiencia, la certificación que corresponde con la devolución de los autos y rollos a la sala que remitió el expediente.

Resultado: La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad civil por daños al medio ambiente expresó. En primer término, que todo debe apuntar a la reparación en especie, y solamente cuando ésta no resulte posible se debe acudir a la indemnización. Asimismo, determinó que, la identificación del sujeto agente ha sido una de las problemáticas esenciales que plantea la responsabilidad por daños ambientales, pues estos deben ser individualizados y sus acciones individualizables.

Señaló también, que puede reclamarse por vía de responsabilidad civil casos como el de la contaminación ocasionada por el tráfico vial, ni tampoco por la lluvia ácida.

➤ **Exp. Casación 2162-2006 - Cajamarca**

Fundamento: *“La demandante establece que cuando se resuelve la excepción de falta de legitimidad para obrar de la codemandada se infringe el debido proceso debido a los siguientes fundamentos: i) Que la responsabilidad civil que se denuncia por parte de la codemandada no es atribuida al transporte de mercurio, sino a la*

contaminación y daños sufridos por los demandantes, la cual se deriva de un bien de propiedad de la demandada, en donde los daños son ocasionados por responsabilidad de la misma, por lo que, la relación sustantiva, básicamente, se establece y existe con la empresa, siendo que, resulta poco correcto concluir que la empresa no cuenta con legitimidad para obrar de forma pasiva.

Decisión: La Corte Suprema procedió a ordenar que la sala de procedencia se pronuncie nuevamente sobre las excepciones con arreglo a derecho, en relación con la excepción por falta de legitimidad para obrar de forma pasiva de Yanacocha.

Resultado: De acuerdo con este caso, se estableció que el ordenamiento jurídico protege a las víctimas que sufren un daño, para que puedan accionar con la finalidad de que el juzgador tome en cuenta las medidas solicitadas en la demanda. Por lo que, puede realizar la interposición de una acción legal, aún en un caso en donde no se perjudique el interés económico del que acciona, puesto que todo interés moral produce la legitimación de la acción, aun cuando no se refiere directamente a la accionante o a su entorno familiar.

➤ **Exp. Casación 716-2007 - Cajamarca**

Fundamento: *“Se han producido daños a la salud del demandado como consecuencia del derrame de mercurio, lo que ha afectado su integridad física e inclusive su vida, siendo que, por tratarse de derechos personalísimos y de carácter extra patrimonial resultan irrenunciables y no pueden ser objetos de sesión ni de transacción alguna”.*

Decisión: Se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el accionante, y por ende, no casaron el auto de vista de fecha 25 de octubre del 2006.

Resultado: En este caso, se estableció que la responsabilidad atribuida a la empresa minera Yanacocha no contó con los debidos protocolos de seguridad para el transporte de mercurio, y tampoco contó con medidas que atiendan, mitiguen y remedien los casos de derrame.

Con la finalidad de brindar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas, de ahí que, en relación con la pregunta: ¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado?, se obtuvo como resultados: E1: No, consideró que no existe un

tratamiento oportuno sobre la responsabilidad civil por daño ambiental, en vista que existen diversos vacíos sobre este tema; E2: A, nivel nacional consideramos que no, es más, resulta la parte más débil del Derecho, llámese los Delitos Ambientales, así que a nivel local no lo hay a nivel internacional, es bien amplio, sin embargo hay países que si están de alguna u otra manera avanzados en su regulación, países como Suiza, España y otros; E3: A mi criterio desde al ámbito nacional la legislación relacionada en materia ambiental aún persiste en una deficiente asimetría con la ley agraria, porque no ha establecido patrones claros sobre las competencias entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es decir ante un problema ambiental, las gerencias regionales de agricultura y forestales de los gobiernos regionales siguen en conflicto sobre otorgamiento sobre los títulos otorgados con fines agrícolas y desde esa óptica, el agricultor tiene que transitar un largo proceso burocrático y oneroso que para poder cultivar sus terrenos agrícolas tiene invertir tiempo y dinero invertido en un proceso burocrático de requisitos (estudio de impacto ambiental), y que ese dinero invertido en requisitos al final de su inversión en su campaña agrícola no le resulta rentable al agricultor.

E4: No, no existe un tratamiento adecuado; E5: Claro que existe, pero se omiten sanciones a los responsables que los ocasionan; E6: La regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la diferente normativa del estado peruano casi no existe, y la prevista en la Ley General del Ambiente resulta ambigua, confusa y poco precisa; es decir, la regulación es inadecuada y no brinda una efectiva protección del daño ambiental. Ahora, si bien es cierto en otros países tienen su sistema jurídico más completo, sin embargo, al igual que en nuestro País, existen muchas deficiencias y vacíos en la normativa en la protección del ambiente.

En base a los resultados descritos, los entrevistados consideraron que no existió un tratamiento adecuado sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional, en vista a que, se evidenciaron serios vacíos y deficiencias normativas que conllevaron a una desprotección del bien jurídico protegido. Sin embargo, consideraron que la legislación comparada presentó matices más amplias y completas sobre la protección del medio ambiente. Por otra parte, con una visión más extensa, uno de los entrevistados consideró que la legislación ambiental presentó una deficiente asimetría con la ley agraria, pues no se establecieron patrones claros sobre la competencia que tienen las instituciones frente

al daño ambiental, lo que conllevó a que el agricultor transitó por un proceso burocrático y oneroso.

En relación con la pregunta: ¿Qué criterios jurisprudenciales cree que se consideran en la determinación de la responsabilidad civil por daño ambiental?, se obtuvo como resultados: E1: La reparación civil, es importante para la protección del medio ambiente, los criterios jurisprudenciales, que se consideran para su determinación, se basan en la Ley del Medio Ambiente, doctrina y jurisprudencia; E2: Consideramos que no hay establecido un criterio jurisprudencial, solo a través de las máximas de las experiencias y la praxis es que se acostumbra determinar la responsabilidad civil por daño ambiental, siendo que, lo que se aplica al ser humano (centro de imputaciones) es la magnitud del daño causado, lo que va de la con la vía penal establecido en nuestro Código Penal – delitos ambientales.

E3: Los siguientes principios (STC N.º 0048-2004-AI): a. Desarrollo sostenible o sustentable; b. De conservación, en cuyo mérito se busca conserva de manera óptima el bien ambiental; c. De prevención, qué implica la protección del bien ambiental ante cualquier peligro que pueda perjudicar su existencia; d. De restauración, que hace referencia al saneamiento y recuperación de todo bien ambiental deteriorado; e. De mejora, en cuya virtud busca la maximización de los beneficios del bien ambiental en pro del disfrute de las personas; f. Precautorio, que busca establecer lineamientos de cautela y reserva cuando existan incertidumbres científicas e indicios de amenaza respecto de la dimensión real de las consecuencias de la actividad humana en el medio ambiente; g. De compensación, que implica crear herramientas reparadoras para la explotación de los recursos naturales no renovables; E4: Los criterios son los mismos que se determinan para cualquier delito, no existe avance jurisprudencial en este tipo de delitos; E5: Deben considerarse sentencias de tribunales internacionales y jurisprudencia nacional que se han dado por la justicia peruana; E6: Considero debe tomarse en cuenta las sentencias del tribunal constitucional y otros medios para la adecuada determinación de la responsabilidad civil por daño ambiental, un daño ambiental debe ser “restaurado”, “reparado”, “compensado” o “indemnizado”, además, el encontrarse obligado a asumir cada costo que se derive de las medidas preventivas y de mitigación del daño.

De las entrevistas expuestas, se evidenció que, los entrevistados consideraron que los criterios jurisprudenciales para determinar la responsabilidad civil por daño

ambiental se encontraron basados en normas, doctrina y sentencias vinculantes. Dentro de ellos, estuvieron los principios de conservación, prevención, restauración, desarrollo sostenible, mejora, precaución y compensación. Para algunos entrevistados no existieron criterios jurisprudenciales, ni tampoco avances, solo se obtuvo que la responsabilidad civil fue determinada a partir de la magnitud que el daño ocasionado, y estuvo vinculada con la vía penal para sancionar los delitos ambientales.

3.3. Resultados en base al objetivo específico N° 3: Identificar las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

En el país, las actividades económicas como la agricultura, ganadería, deforestación, explotación de recursos de tipo energético específicamente de hidrocarburos, se transformaron en el causante esencial de la contaminación de los suelos. Así, de acuerdo con indicadores de calidad, los cambios de utilización del suelo, especialmente las normas que transforman suelos forestales a suelos de utilización agrícola, generaron daños irreparables al ecosistema forestal en los territorios, que se caracterizan por tener entorno boscoso, los cuales son hábitats de diversas especies, por lo que, requieren ser cuidados y preservados respetando las normas sobre recursos naturales y la legislación medioambiental. En esa línea, la doctrina, jurisprudencia y normatividad, no han conseguido, hasta la actualidad, brindar una noción pertinente y acertada sobre la magnitud real del daño ambiental, producidos por el desarrollo económico y la carencia de mecanismos oportunos de gestión ambiental, dónde el Estado posee escasa presencia por falta de especialidad y voluntad política para efectuar funciones que fiscalicen y sancionen los daños ambientales.

En relación con la pregunta: Según su criterio ¿Cuál es el estado situacional del daño ambiental producido por la actividad agrícola en la ciudad de Bagua?, se obtuvo como resultados: E1: Dependerá, el grado de impacto, que está causando el sector, el cual debería estar fiscalizado, por la Autoridad Ambiental y la Municipalidad Provincial, a efectos de que dicho sector se desarrolle, de manera ordenada, evitando en la medida dañar el medio ambiente; E2: La Provincia de

Bagua, es amplia así que el criterio es generalizado ya que en sus 5 distritos y sus caseríos la actividad agrícola es distinta, muy distinta así por ejemplo Imaza no tiene la misma capacidad agrícola que la Peca o Aramango, pero si a raíz de esta actividad agrícola se ha producido una serie de daños desproporcionales, sobre todo producto de la tala de árboles, aunque también por otras actividades.

En cuanto a la agricultura en específico, se han talado extensiones de bosques innecesarios, que aún no requerían ser cortados y comercializados para madera, por lo que, el estado situacional es alarmante; E3: La producción agrícola tiene amplias consecuencias en el ecosistema. Representan la fuente principal de contaminación del agua por nitrato, fosfatos e insecticidas, pero también, son la mayor fuente antropogénica de gases responsables del efecto invernadero, tales como el metano y óxido nitroso, los cuales contribuyen, en enorme medida, a otros tipos de contaminación del agua y del aire. Los métodos agrícolas, forestales y pesqueros, así como, su alcance son las principales causas de la pérdida de biodiversidad del mundo; E4: Desconozco; E5: En la actividad agrícola en Bagua la contaminación realizada se da en la utilización de insecticidas agrícolas que contaminan el medio ambiente; E6: En la Provincia de Bagua una de las actividades más realizadas es la Agricultura, y con ello el uso de fertilizantes e insecticidas y otros, que son degradantes para el medio ambiente.

Según estos resultados, para los entrevistados, el estado situacional del daño ambiental producido por la actividad agrícola en la ciudad de Bagua fue alarmante, pues se produjeron una serie de daños desproporcionales e innecesarios, lo que provocó graves consecuencia en el medio ambiente, que conllevaron a la pérdida de la biodiversidad. Por lo que, se requiere, según uno de los entrevistados, una debida fiscalización por parte de la Autoridad Ambiental y la Municipalidad Provincial, a efectos de que el sector agricultura se desarrolle ordenadamente, y se evite dañar el medio ambiente.

En cuanto a la pregunta: ¿Cuáles considera usted son las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?, se obtuvo como resultados: E1: Como, lo mencionado en la pregunta anterior, deberá efectuarse los estudios respectivos, por los entes administrativos correspondientes; E2: Las consecuencias jurídicas, también por la praxis y las máximas de las experiencias, estas están referidas a la persona humana, y considero

que la consecuencia jurídica más grave es la comisión de delitos ambientales, que ha traído consigo que el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada logre sentencias con penas privativas de libertad efectivas. Así mismo, no existen consecuencias jurídicas positivas que favorezcan al ambiente, ya que como Provincia a través de los organismos competentes no se hace nada por fortalecer las políticas legislativas en favor del ambiente y se proteja de una agricultura desproporcional.

E3: Estimo que las consecuencias jurídicas engloban tanto a personas naturales como jurídicas, porque son estas quienes asumirán la responsabilidad por infracción a la ley penal y administrativa, lo que trae consigo una pena, reparación civil y multa. Es por ello que, el derecho ambiental es una rama del derecho administrativo, que debido a sus características, establece una suerte de derecho administrativo especial, en donde se cuenta con principios y técnicas de derecho público. Ello no imposibilita que el Derecho Civil pueda realizar una regulación para reparar los daños producidos a los individuos privados de rebote (par ricochet) como efecto del daño provocado al medio ambiente; E4: Desconozco; E5: El ministerio del ambiente no ejerce control específico de control del medio ambiente por lo que las normas no son aplicables a los infractores ambientales; E6: Si bien es cierto, la agricultura es una de las actividades más importantes en esta ciudad de Bagua, sin embargo, la forma que los agricultores utilizan los abonos químicos, y otros para la producción de estos, tienen una consecuencia negativa en la salud y la vida de las personas y seres vivos, por ende se vulnera un derecho constitucionalmente protegido. Además de no contar con un debido control y fiscalización a los posibles contaminadores por parte de los entes del Estado responsables de la conservación del medio ambiente.

De acuerdo con los resultados descritos, los entrevistados consideraron que las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua es la comisión de delitos ambientales, el establecimiento de una reparación civil y la aplicación de sanciones, en donde se vulneran derechos constitucionalmente protegidos. Sin embargo, en vista a que, no se ejerce un debido control y fiscalización del medio ambiente, las normas no resultan aplicables a las infracciones ambientales y por lo tanto, no existan sanciones efectivas. Asimismo, uno de los entrevistados consideró que los órganos competentes no ejecutaron medidas que fortalezcan las políticas normativas para brindar una protección adecuada del medio ambiente, a fin de que exista una agricultura respetuosa y

proporcional con el medio ambiente. Por otra parte, otro consideró que resulta necesario realizar estudios respectivos por parte de las autoridades administrativas.

3.4. Resultados en base al objetivo específico N° 4: Descubrir las deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

La figura jurídica de la responsabilidad civil se encuentra referida al aspecto esencial de realizar una indemnización por daños producidos en la vida y salud de las personas, bien sean daños ocasionados producto de incumplir una obligación voluntaria contractual o que sean daños producto de un comportamiento en donde no existió entre los individuos un vínculo contractual. No obstante, tal situación no se cumple, sobre todo en el daño producido por la contaminación de la agricultura. Aunado a ello se tiene que, la normatividad ambiental en materia de responsabilidad civil por daño ambiental, no resultó positiva, pues no ha resuelto el problema de su reparación, solamente se enfocó en el contexto del derecho estatal y no desde el enfoque del derecho civil, por lo que, no existió un desarrollo sobre este tipo de responsabilidad, en la medida de la gravedad que tiene el daño ambiental.

En cuanto a la pregunta: ¿Qué deficiencias y vacíos normativos considera que se presentan en torno a la responsabilidad civil por daño ambiental producido por la actividad agrícola?, se obtuvo como resultados: E1: En la actualidad y debido, al crecimiento de las ciudades, en su mayoría de forma desordenada y sin estudios urbanístico, si se podría considerar, que la actividad agrícola, estaría originado daños al medio ambientes, siendo ello así y debido, a la poca casuística que aún existe, es que no se llega a una decisión uniforme, respecto a la responsabilidad civil, por daño ambiental producidos por la actividad agrícola; E2: Cuando nos referimos en concreto a la actividad agrícola y la responsabilidad civil de las personas que incurran en esta práctica vamos a observar que en principio no hay un tipo penal que se refiera en concreto a la agricultura por el mismo hecho de ser la actividad primaria y motor de la sociedad, más si, si lo relacionamos con los vacíos de la legislación ambiental pero al ser la pregunta por actividad agrícola no hay o en su defecto todo es vacío ya que aún no es regulado y la citada Ley Ambiental aborda de manera efímera y no para Bagua.

E3: El Derecho Civil, en materia de responsabilidad por daño ambiental, ha cambiado a un sistema de responsabilidad que se asigna a empresarios como una suerte de carga o garantías para soportar los daños que ocasionan los peligros o vicios de las cosas, inclusive por las acciones riesgosas. El peligro de este enfoque es doble, en primer término, implica socializar la responsabilidad respecto de la base objetiva, en donde la responsabilidad aparece solo por el daño y la relación de causalidad, en donde se establece una tendencia a determinar el carácter solidario entre los sujetos, pero sin realizar una acotación o tasación de la responsabilidad. Tal cuestión es simplemente el efecto de que el derecho civil antes de precisar el efecto integral de una noción sobre el conjunto, observa de forma preferente, el interés de las víctimas de los daños ambientales, este último desde un enfoque individualista dada la poca existencia de criterios para la limitación o distribución de la responsabilidad del universo que provoca el daño ambiental, en donde los individuos que provocan daños al medio ambiente, realizan acciones como la emanación de gases producto de la actividad motora de los automóviles; E4: Desconozco; E5: El Ministerio del Ambiente no ha realizado un control específico de la actividad agrícola por lo que se utiliza productos agrícolas que contaminan el medio ambiente; E6: La Ley General del ambiente (LGA) regula de manera imprecisa, confusa y ambigua la responsabilidad civil por daño ambiental en el Perú, siendo esta la única norma que la tipifica.

Según los resultados, los entrevistados indicaron que las deficiencias y vacíos normativos que se presentan en torno a la responsabilidad civil por daño ambiental producido por la actividad agrícola, fue que no existen tipos penales ni sanciones referidos a este sector, lo que provocó graves daños al medio ambiente, debido al escaso control y fiscalización de la actividad agrícola; a la escasa casuística existente, pues no se evidenciaron decisiones unánimes sobre esta figura jurídica; y porque la normatividad reguló de forma imprecisa, confusa y ambigua este tema. Por otro lado, uno de los entrevistados consideró que, el derecho civil no observó el efecto global de la concepción del daño ambiental en conjunto, sino que lo ha hecho de forma preferente, abarcando el interés individual de la víctima.

En cuanto a la pregunta: ¿Cree usted que debe introducirse una norma que regule de forma eficaz la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola?

Explique, se obtuvo como resultados: E1: Sí, a efectos de uniformizar criterios jurisprudenciales; E2: Considero que sí, pero acá el hecho de introducir dicha norma

si no se ha concientizado o explicado en que consiste puede generar represión social, ya que la agricultura es la actividad principal del hombre y Bagua no es ajena ya que más del 70% de la población es agrícola por lo tanto es una ardua labor y necesaria; E3: La carga de la prueba en contra del administrado es objetiva, pero bajo ese indicador el Estado aún no ha delimitado con acierto los criterios de responsabilidad de la norma ambiental, es decir es el mismo aparato estatal deficiente que bajo dicha premisa al no legislar con acierto, termina cargando la potestad sancionadora a los entes privados, causando un desacierto en la inversión privada. Por eso debe recurrirse a una revisión prolija por parte de juristas ambientales a fin de modificar la legislación ambiental.

E4: Si, debería existir de manera específica; E5: Tratándose del medio ambiente es fundamental que se legisle de manera adecuada con normas que ayude al cuidado ambiental por lo que se debe recurrir a especialistas en este campo de manera que se proteja nuestro medio ambiente y tengamos mejor calidad de aire, suelo y agua; E6: A mi criterio, se debe regular la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola de forma más específica, así como se realiza en la actividad de la minería, y de esta manera se estaría aportando enormemente a la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con estos resultados, todos los entrevistados consideraron que se debió introducir una norma que regule de forma específica y eficaz la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola, pues no se delimitaron criterios oportunos y acertados sobre esta materia, lo que provocó deficiencias en torno a la protección del medio ambiente, por lo que, su introducción permitirá un tratamiento oportuno y adecuado sobre esta figura jurídica, que permita el resarcimiento del daño ocasionado y el establecimiento de sanciones eficaces. Asimismo, uno de los entrevistados consideró que resulta necesario realizar una concientización y explicación de la norma, a fin de que no se genere una regresión social, puesto que la agricultura implica una labor ardua innecesaria. Por otro lado, uno de ellos consideró que la carga de la prueba en contra del administrado resultó objetiva.

En relación con la pregunta: ¿Qué beneficios produciría una correcta regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola en el ordenamiento jurídico nacional?, se obtuvo como resultados: E1: Varios, beneficios, como la finalidad preventiva del derecho penal, ya que en su mayoría las reparaciones

civiles, por delitos ambientales, son altas, asimismo como ya lo mencioné uniformizar criterios jurisprudenciales; E2: Consideramos que el uso de adecuado de espacios geográficos, uso Proporcional de la tierra, es decir saber qué actividad agrícola debe de desarrollar un agricultor en un determinado espacio, correcto aprovechamiento de los recursos que produce la agricultura, entre otros beneficios e incluso permitiría prevenir actividades ilícitas por desconocimiento; E3: Los beneficios pueden ser múltiples, porque existirá un equilibrio normativo que permitirá al estado mantener armonía con los entes privados, ese equilibrio traerá consigo que el administrado cuente con instrumentos claros, flexibles y prácticos que permitan acceder de manera oportuna a programas de capacitación técnica (agricultura y reforestación) y acceso de créditos productivos, entonces un agricultor con acceso permisibles libres de burocracia y capacitado permitirá que tome conocimiento de la legislación ambiental y se convertirá en un guardián de sus parcelas agrícolas.

E4: Existiría una adecuada determinación de una reparación civil idónea conforme al daño causado al medio ambiente; E5: Los beneficios son múltiples, de tal manera que mejorara nuestro medio ambiente y se contribuirá a tomar conciencia ambiental por todos nosotros; E6: La correcta regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola aportaría a la disminución de la contaminación del medio ambiente, preservando la salud y la vida, siendo estos derechos fundamentales de las personas, así como también aportaría en la toma de conciencia de los agentes que a través de su accionar degradan el ambiente.

Según estos resultados, los entrevistados consideraron que los beneficios producirán una correcta regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola en el ordenamiento jurídico nacional son: la prevención y disminución de la contaminación ambiental, preservación de los derechos fundamentales, determinación idónea del resarcimiento civil, uniformidad de criterios jurisprudenciales, uso adecuado de espacios geográficos, utilización proporcional de la Tierra, correcto aprovechamiento de los recursos, equilibrio normativo, armonización de instituciones privadas, instrumentos flexibles y prácticos, acceso a programas de capacitación, accesibilidad a créditos productivos, eliminación de barreras burocráticas, así como conocimientos prácticos sobre legislación ambiental;

lo que permitirá la optimización y sostenibilidad del medio ambiente y contribuirá a la toma de conciencia ambiental por parte de la población.

3.5. Resultados en base al objetivo general y contrastación de la hipótesis:

Hipótesis: La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a las deficiencias y vacíos normativos existentes, resultando imposible otorgar una reparación oportuna del daño producido, así como brindar una debida protección del bien jurídico protegido.

Se obtuvo como resultados a la pregunta: ¿Considera usted que la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?: E1: No; E2: Consideramos que la ley ya citada, si bien es cierto uno de sus fines es la regulación de instrumentos para la agricultura y su impacto en el ambiente, este fin se ve reducido ante el poco conocimiento de la norma, es más estoy seguro que casi todos ignoramos que existe dicha ley, es aquí donde consideramos que muy al margen de no tener una regulación eficaz en la agricultura de Bagua, es una ley que no se ajusta a la realidad propia de Bagua, ya que nuestro país es mega diverso por lo tanto lo que se aplica en la costa no se tendría que aplicar en Bagua, por lo que no solo está bien regulado sino que no es una ley que contempla la realidad de la agricultura de Bagua; E3: Cabe mencionar que, uno de los objetivos de la mencionada Ley, es regular las cantidades instrumentos que favorecen a las gestiones ambientales de la nación; y entre los de mayor significancia en la consagración de la responsabilidad por daño ambiental; E4: No, no existe ningún mecanismo ni de prevención ni de persuasión para salvaguardar el medio ambiente en la ciudad de Bagua; E5: Considero que el daño ambiental debe tener una regulación específica de tal manera que se castigue a los sujetos que deterioran el medio ambiente; E6: No, toda vez que no existe una regulación específica para la contaminación al medio ambiente producida por la actividad agrícola.

De acuerdo con los resultados, los entrevistados indicaron que, la responsabilidad por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tuvo una regulación ineficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a la existencia de

vacíos y deficiencias normativas sobre los supuestos en esta materia, además que no existieron mecanismos preventivos ni de persuasión que hayan permitido una protección adecuada del medio ambiente, evidenciándose finalidades reducidas debido al escaso conocimiento de la normatividad, que no se ajustó a la realidad de la ciudad de Bagua.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación permitió determinar que la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021. La misma conclusión fue sostenida en el estudio de Quispe (2020) al indicar que, la legislación sobre medio ambiente local fue ineficaz e ineficiente, dado a que no existió un desarrollo normativo adecuado para su correcta aplicación en materia ambiental y social. Asimismo, producto de la escasa estimación social de la normativa sobre medio ambiente por parte de los receptores e inclusive debido a su desconocimiento, pero además, dadas las insuficiencias que evidenciaron las entidades judiciales y administrativas a cargo de su aplicación.

De hecho, en diversas investigaciones (Manzanares, 2021; López, 2018, etc.) se determinó que no existe un sistema verdadero sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en la legislación nacional, tampoco cimientos jurídicos que concedan avalar el derecho a un ambiente equilibrado y sano, dado que las disposiciones que contiene el Código Civil han resultado demasiado genéricas y de posibilidades imperfectas, provocando que no se pueda brindar una adecuada garantía de este derecho, por lo que se requiere de una regulación especial; ello conlleva a que los componentes procesales del sistema de responsabilidad civil por daño ambiental resulten poco adecuados, lo que beneficia a los agentes contaminantes del medio ambiente.

Por esta razón, Vidal (2013), considera que, en el país, el sistema para establecer la responsabilidad civil, debe dar respuesta a necesidades nuevas. La responsabilidad civil constituye una herramienta encaminada a la indemnización del daño producido, en otros términos, dar cumplimiento al propósito resarcitorio o reparador, pero además que debe poseer como fin la prevención de la ocurrencia de nuevos daños y desaparecerlos completamente. Ello es congruente con la esencia jurídica del daño ambiental que, esencialmente, es de carácter preventivo antes que reparable. De esta manera se acota que, el daño ambiental siempre implica un daño irremediable, por lo que, resulta necesaria la aplicación principio precautorio. Por lo tanto, no es suficiente la regulación de la responsabilidad civil para sancionar el daño al medio ambiente, dado que presenta inconsistencias, contradicciones y vacíos legales, que requieren de forma oportuna, la introducción de una especial legislación que posibilite asegurar la defensa del medio ambiente frente a los daños ambientales.

Entonces, la generalización normativa de un sistema de responsabilidad civil tendrá una naturaleza resarcitoria civil y principalmente un carácter ejemplificador y preventivo, pues aquellos que realizan acciones riesgosas para la naturaleza, tendrán en consideración la factibilidad económica de sus acciones, frente a la eventual condena civil por el menoscabo al medioambiente ocasionado. De ahí que, la sola amenaza de resarcir es una herramienta legislativa absoluta necesaria para prevenir el daño ambiental, aunado a ello, disuade la comisión de actos delictivos, por tanto, se trata de una cuestión de hecho, que genera beneficios para el medio ambiental y la eficiencia del sistema de responsabilidad civil.

Ahora bien, en lo que respecta a los resultados conseguidos sobre la revisión de la definición, fundamentos y alcances de los daños ambientales, se obtuvo que, desde un plano constitucional, la noción de daño ambiental implica una acción, conducta o comportamiento que ejerce el sujeto privado o público, de forma que coloquen en peligro o riesgo el equilibrio de los ecosistemas. De esta manera, cualquier daño al medio ambiente afecta la salud, psíquica y moral de los individuos, y, en consecuencia, quebranta el derecho de vivir en un ambiente equilibrado y saludable.

De esta manera, su fundamento radicó en que tiene reconocimiento legal y afecta, a dos categorías diferentes, que dependen de la afectación ocasionada a los bienes y salud de los individuos o al medioambiente como tal. Y su alcance depende de la designación del tema de responsabilidad, pues no solo abarca la disminución o pérdida del bien protegido llamado vida, sino además el menoscabo, pérdida o disminución del medio ambiente, esto provoca una lesión al estándar de vida de los sujetos, puesto que impide contar con un ambiente equilibrado y sano.

Como se ha anticipado a lo largo del desarrollo de este estudio, se consideró que, el daño al medio ambiente envuelve una lesión a la naturaleza o a cualquiera de sus componentes, comprendido como bien colectivo jurídico y cuyo titular último viene a ser el Estado, que por norma suprema posee como obligación la conservación del ambiente y de esta forma garantizar el derecho a la ciudadanía a residir en un ambiente exento de agentes contaminantes.

Asimismo, se obtuvo como resultado que, desde un plano civil, el daño ambiental es un especial supuesto para establecer la responsabilidad civil, aunque, es preciso indicar que, no todos los daños son pasibles de protección, por tanto, para que sea posible remediarlo

bajo este sistema debe cumplir con aspectos básicos como: la existencia de uno o más actores identificados (contaminadores), la presencia de un daño cuantificable y concreto, así como establecer una causa-efecto entre el daño y el contaminador. De ahí que, su fundamento abarca un conjunto de implicancias ambientales y jurídicas, en donde resulta indispensable la adecuación a posibilidades materiales, reales y legales de las personas, y del medioambiente vulnerados por un menoscabo de esta naturaleza, sea que persiga el resarcimiento de los daños ocasionados eventualmente por cualquier actividad contaminante. Por ello, los alcances que tiene el daño ambiental, es que puede generar desastrosas secuelas en la reducción del patrimonio del sujeto de derecho, lo que provoca cuantiosos daños económicos, pues cuando se habla de patrimonio, se incluyen deudas, bienes o derechos del individuo.

Zúñiga (2017) puntualiza que el daño ambiental posee un carácter principalmente resarcitorio, lo que posibilita que las consecuencias provocadas por el daño del ambiente sean indemnizadas, con la finalidad de que los bienes aquejados sean reparados a su titular en el estado en el que se encontraba antes de que se efectúe el daño producido. En suma, para la autora el daño ambiental se configura como un nuevo supuesto de responsabilidad civil que tienen particularidades procesales y jurídicas aplicables exclusivamente a los derechos ambientales, permitiendo una protección más adecuada del bien jurídico tutelado.

En lo concerniente al resultado de la opinión de los especialistas entrevistados, se obtuvo que, el daño ambiental implicó un menoscabo (acción u omisión) de tipo material al medio ambiente o a sus componentes, y que se produjo quebrantando o no una norma, lo que ocasionó efectos negativos que transgredieron el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado. De ahí que, tiene reconocimiento constitucional y se fundamenta en el amparo del interés de los afectados, lo que conlleva al establecimiento de un resarcimiento, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, en donde se debe establecer la cualificación y cuantificación del daño.

Por su parte, Sabaté (2017) comparte esta posición, sin embargo, establece que, la noción de daño ambiental se incorpora en los perjuicios patrimoniales, económicos o personales, los cuales son sometidos al Derecho privado, cuya herramienta de amparo es la responsabilidad civil. Pero también, se hace referencia al “daño puro ecológico”, ajeno a todo tipo de relación económica, patrimonial o personal; en donde el perjuicio se somete a la generalidad de las órdenes jurídicas del ámbito del Derecho público, cuyas

primordiales herramientas de conservación son la responsabilidad penal y administrativa. Este enfoque permite percibir que para el autor, el daño que realmente interesa el derecho ambiental, es aquel que se considera intolerable, en otras palabras, lo que la sociedad estima como excesivos y abusivos, y que, por ende, deben ser tratados por el derecho administrativo, civil y penal.

En relación con el análisis del tratamiento normativo de la responsabilidad civil para sancionar el daño ambiental, se obtuvo que, en el derecho comparado, se ofrece una relevancia pertinente sobre el establecimiento de la responsabilidad civil para sancionar el daño ambiental, en vista que tiene un desarrollo amplio y concreto, pues ha preferido determinar una responsabilidad objetiva o de riesgo, con su consecuente inversión de la carga de la prueba, y que es admitida por diversos países como Brasil, Chile, Colombia y otros de la comunidad europea, tal como señala el Segundo Tribunal Ambiental, en el Rol N.º D-15-2015.

Por otro lado, se considera que en ciertos países de Latinoamérica todavía no se ha precisado adecuadamente esta responsabilidad, en donde se encuentra el Perú, y es que la regulación normativa de la responsabilidad civil por daño ambiental en el Código Civil resulta casi inexistente y la que se halla consignada en la Ley General del Ambiente es ambigua y confusa, por ende, se tiene un tratamiento normativo inadecuado que no permite concretizar la defensa del medio ambiente, tampoco el genere el resarcimiento del daño ocasionado.

Estos resultados resultan semejantes a lo manifestado por los especialistas entrevistados, quienes consideraron que no existió un tratamiento adecuado sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional, en vista a que, se evidenciaron serios vacíos y deficiencias normativas que conllevaron a una desprotección del bien jurídico protegido. Sin embargo, consideraron que la legislación comparada presentó matices más amplios y completos sobre la protección del medio ambiente.

Resultados que son corroborados por la investigación de Zúñiga (2017), quien refiere que existen deficiencias en el Código Civil sobre la regulación de los supuestos para sancionar la responsabilidad civil producida por el daño ambiental, y aun cuando existe una normativa ambiental en la Ley General del Ambiente, esta no es la más idónea, según las peculiaridades del daño ambiental y los principios medioambientales de un sistema de

responsabilidad civil, tal como la autora ha venido indicando a lo largo de la investigación.

De esta manera, el actual sistema de responsabilidad civil que se regula en el Código Civil, Código Procesal Civil y Ley General del Ambiente presenta serias complejidades sobre la actividad de probanza del daño ambiental, pero además este presenta inconvenientes en torno al reconocimiento de las víctimas y la ponderación económica del menoscabo producido. Bajo esa tesitura, diversos doctrinarios (Puente, 2013; Soto, 2016, entre otros) han coincidido que en la nación peruana, la normativa presenta lagunas acerca del nexo causal y la actividad probatoria del daño ambiental, por ello, resulta indispensable regular un sistema responsabilidad del sujeto que ocasiona el menoscabo y de los que teniendo conocimiento deciden no denunciar o informar a las autoridades competentes, puesto que, el ambiente envuelve un derecho amplio y frágil, y de suma importancia para las personas.

En razón a ello, tanto por su relevancia teórica como práctica, la investigación de Alviar (2012) resulta relevante, pues establece que, la responsabilidad debido al daño al medio ambiente según el artículo 142.2, de la Ley General del Ambiente, demanda que el mismo no se aborde de forma exclusiva a partir de una perspectiva económica, por lo que hace referencia a la reparación de forma previa a la compensación. De ahí que, Zúñiga (2017) señala que, la responsabilidad civil por daño ambiental, como novedoso supuesto de responsabilidad civil, posee numerosos motivos para la normativa peruana, jueces y abogados lleguen a entender lo particular de dicha institución, puesto que el daño al medio ambiente podría ser colectivo y particular, asimismo un menoscabo patrimonial como uno no patrimonial, por su parte,

Desde la perspectiva de la investigadora, la normatividad nacional, no regula adecuadamente, desde ninguna institución, la protección y tutela del daño al ambiente, por lo que se hace dificultosa la responsabilidad civil acaecida en aquellos que transgreden y vulneran el bien jurídico tutelado, lo que provoca una problemática para los que administran justicia, pues se carece de una ley que ofrezca protección oportuna al daño al medio ambiente, y no obstante, tal como se ha indicado, la Ley General del Ambiente incorpora esta clase de responsabilidad, su regulación resulta ineficaz si se toma en cuenta el sistema subjetivo y objetivo que establece la teoría general para la determinación de la responsabilidad.

Por otro lado, se logró establecer que, los criterios jurisprudenciales para determinar la responsabilidad civil por daño ambiental se encontraron basados en normas, doctrina y sentencias vinculantes. Dentro de ellos, estuvieron los principios de conservación, prevención, restauración, desarrollo sostenible, mejora, precaución y compensación. Resultados que encuentren un punto de discusión crítico en relación con la investigación de Manzares (2021) quien indica que el sistema jurídico comparado y nacional, ha establecido actividad jurídica en protección de los derechos de medioambiente, lo que está en función a la justicia constitucional ambiental. A partir de las Salas Superiores, juzgados ordinarios y Salas Supremas vienen sentándose antecedentes sobre el amparo de los derechos en relación al medio ambiente; en otras palabras, la defensa del derecho a los recursos naturales y la salud que garanticen un ambiente equilibrado y sano para las personas.

Posición totalmente acertada, no obstante, como aporte de la investigadores se considera que, responsabilidad civil daño ambiental, concerniente al componente esencial de indemnizar los daños ocasionados a los particulares, se debe enmarcar más en un enfoque reparador, pues se trata de daños producto del incumplimiento de una obligación o en donde no medie ningún vínculo de orden obligacional, y que transgrede el derecho a residir en un equilibrado y sano ambiente, provocando graves consecuencias a los ecosistemas que ponen en peligro la salud y vida de los individuos.

Por otro lado, se identificó que los efectos jurídicos del daño al ambiente producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, fueron alarmante, pues se produjeron una serie de daños desproporcionales e innecesarios, lo que provocó graves consecuencia en el medio ambiente, que conllevaron a la pérdida de la biodiversidad. Por lo que, se requiere, según uno de los entrevistados, una debida fiscalización por parte de la Autoridad Ambiental y la Municipalidad Provincial, a efectos de que el sector agricultura se desarrolle ordenadamente, y se evite dañar el medio ambiente. Al respecto, García (2015) señala que, las organizaciones empresariales no toman en cuenta el daño al ambiente que podrían ocasionar con sus actividades de producción, dado que únicamente intentan reducir los costos y, de esta forma, extender los beneficios. De esta manera, las actividades de producción podrían producir terribles daños al ambiente, en donde frecuentemente las víctimas hallan problemas severos para alcanzar tutela jurisdiccional efectiva. Estas pueden deberse a diversos factores como la debilidad institucional del país en el que se produjo el daño, la carencia de independencia de la

administración judicial, la resistencia a sancionar a organizaciones empresariales que resultan responsables de grandes inversiones en el país, la corrupción hoy la falta de desarrollo de mecanismos procesales.

Aunado a ello, se logró identificar que, dentro de los efectos jurídicos del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua están: la comisión de delitos ambientales, el establecimiento de una reparación civil y el establecimiento de castigos, en donde se vulneran derechos constitucionalmente protegidos. Sin embargo, en vista que no se ha ejercido un debido control y fiscalización del medio ambiente, las normas no resultan aplicables a las infracciones ambientales y, por lo tanto, no existen sanciones efectivas.

Resultados que son corroborados por la investigación de Casas y Zegarra (2017) el cual comprobó que, el daño al medio ambiente por la variación en la utilización de los suelos, se compara con la responsabilidad civil que tienen los agricultores con una carga de procesos en temas ambientales de 3256 casos fiscales por delitos al medio ambiente, de las que 2041 se hallaban en tramitación, en etapa preventiva y 999 ya sentenciados a fines del año 2016 en MDD, quedando demostrado que los agricultores de 4 distritos que se hallan comprendidos dentro del área de investigación conservan un discernimiento medio con un grado de confianza del 95% de la responsabilidad en tema de medio ambiente.

Ahora bien, se logró comprobar las deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil producida por daño al ambiente, se encuentran enmarcadas en la falta de determinación cuantificable y cuantificable del daño, en el resarcimiento del daño producido y en las sanciones referidas a este sector, lo que deja en un grave estado de desprotección al medio ambiente, que además se deben al escaso control y fiscalización de la actividad agrícola, a la escasa casuística existente, y debido a la imprecisa, confusa y ambigua normatividad en esta materia.

Estos datos se encuentran íntimamente ligados con los resultados de Rentería (2021) para quien no existe una regulación sólida de la responsabilidad civil por daño al medio ambiente, en efecto se produce dudas jurídicas; por lo que, la investigadora concuerda con Zúñiga (2017), quien especifica que se tiene la urgencia de reconocer las lagunas normativas entre la Ley General del Ambiente y el Código Civil, en aras de instituir una sistematización correcta del daño al medio ambiente.

Por su parte, Casas y Zegarra (2017) señalan que, la normativa de la responsabilidad civil por daño causado al ambiente es casi inexistente, consecuentemente, se cuenta con una inadecuada regulación para ofrecer una efectiva protección del daño al ambiente. Siendo ello, así se puede afirmar entonces que, la Ley General del Ambiente, regula de modo unificado el régimen subjetivo y objetivo de este tipo de responsabilidad, el cual presenta ciertas contradicciones e imprecisiones, qué son los puntos que han arribado en el análisis, crítica y propuesta de esta investigación.

La posibilidad de que se presente una propuesta modificatoria que regule la responsabilidad civil por daño ambiental fue ampliamente avalada por la opinión de los especialistas entrevistados. Así, se evidenció que, consideraron que existe la necesidad de introducir una norma que regule de forma eficaz y eficiente este tipo de responsabilidad en el escenario del sector agrícola, pues no se han delimitado criterios oportunos y acertados sobre esta materia, provocando deficiencias en relación a la defensa del ambiente, por lo que, su introducción permitirá un tratamiento oportuno y adecuado que permita el resarcimiento y reparación del daño ocasionado, así como el establecimiento de sanciones efectivas.

En razón con lo descrito, al analizar detalladamente la normatividad nacional, se evidenció que no existen modificaciones normativas actuales en torno a esta figura jurídica, a pesar de las exigencias prácticas que genera la casuística; por ello, Clovis (2014) afirma que, para lograr una tutela jurídica óptima del ambiente, resulta esencial la mixtura de dispositivos de derecho público y privado. También, es relevante, frente a la ordenación del régimen de defensa actual, preponderantemente administrativo, fortalecer los dispositivos particulares. Esto conlleva una optimización del sistema de responsabilidad civil y del rol protagónico de los individuos particulares.

En definitiva, dentro de los beneficios que produciría una correcta ordenación de la responsabilidad civil producida por daño al ambiente en la actividad agrícola se encuentran la disminución y prevención de la contaminación del medio ambiente, preservación de los derechos fundamentales, determinación idónea del resarcimiento civil, uniformidad de criterios jurisprudenciales, uso adecuado de espacios geográficos, utilización proporcional de las tierras, correcto aprovechamiento de los recursos, equilibrio normativo, armonización de instituciones privadas, instrumentos flexibles y prácticos, acceso a programas de capacitación, accesibilidad a créditos productivos, eliminación de barreras burocráticas, así como conocimientos prácticos sobre legislación

ambiental; lo que permitirá la optimización y sostenibilidad del ambiente y contribuirá a que mejore la conciencia ambiental por parte de la población. Ante ello, como se indica en el estudio de Zúñiga (2017) la problemática que exhibe la responsabilidad civil producida por daño del ambiente en el Código Civil, está caracterizada por lo inviable de resarcir en especie el ambiente, requiriéndose para esto de una especial legislación complementaria al tema materia de estudio, puesto que el menoscabo en el ambiente es principalmente irreparable o grave; no hallándose en las ciencias jurídicas los soportes para su justipreciación adecuada.

Por lo tanto, la investigadora considera que resulta indispensable la especificación de una adecuada responsabilidad civil producida por daño ambiental que permita resarcir y reparar los daños ocasionados que ponen en peligro los ecosistemas y que vulneran los derechos esenciales de los individuos, en vista que la contaminación y el menoscabo al ambiente, producto de la actividad agrícola, se han transformado en una preocupación colectiva que va aumentando con el pasar del tiempo, debido al modo en cómo se desarrolla y la carencia de control y sanciones efectivas de los comportamientos delictivos.

V. CONCLUSIONES

- La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a las deficiencias y vacíos normativos existentes, resultando imposible otorgar una reparación oportuna del daño producido, así como brindar una debida protección del bien jurídico protegido.
- El daño ambiental es un menoscabo (acción u omisión) material al medio ambiente o a sus componentes, y que se produce por el quebramiento o no de una norma, que causa efectos negativos que vulneran el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado. Por ello, tiene reconocimiento constitucional y se fundamenta en la protección del interés de las víctimas, que conlleva al establecimiento de un resarcimiento, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, en donde se debe establecer la cualificación y cuantificación del daño.
- El tratamiento normativo y jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en la legislación comparada brinda una pertinente relevancia sobre su determinación, pues tiene un desarrollo amplio y concreto. Sin embargo, en ciertos países latinoamericanos, aún no se precisa adecuadamente este tipo de responsabilidad, de ahí que, en el Perú, su regulación normativa resulta confusa, casi nula y ambigua, por lo que, existe un tratamiento normativo inadecuado que no permite concretizar la defensa del ambiente.
- Las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola en la ciudad de Bagua, 2020 – 2021 son alarmantes, pues se han producido una serie de daños desproporcionales e innecesarios, que provocan efectos adversos para el medio ambiente y que conllevan a la pérdida de la biodiversidad. Entre ellas se tiene la comisión de delitos ambientales, la falta de criterios para establecer una reparación civil adecuada y la escasa aplicación de sanciones efectivas.
- Las deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021 son: falta de criterios para determinar cualificable y cuantificablemente el daño, para el establecimiento de una reparación adecuada y para la aplicación de sanciones efectivas que brinden una

protección debida del medio ambiente; aunado a la regulación imprecisa, confusa y ambigua en la legislación, por lo que, es urgente e importante la introducción de una norma que regule de forma específica y eficaz la responsabilidad civil por daño ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República, la elaboración de una norma que establezca aspectos relevantes y adecuados sobre la responsabilidad civil por daño ambiental, determinando sus alcances y las sanciones para los responsables, con la finalidad de brindar una debida protección del medio ambiente, de forma que se garantice el derecho a vivir en un entorno sano y equilibrado.

A la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional, producir jurisprudencia vinculante en donde se establezcan criterios jurídicos sobre la responsabilidad civil por daño ambiental, de modo que, posibilite un tratamiento mejor en el sistema jurisdiccional que brinde una protección idónea del ambiente y que garantice la sostenibilidad de los recursos de la naturaleza, así como de los derechos fundamentales de los individuos.

Al Ministerio del Ambiente, establecer políticas públicas intersectoriales en materia de responsabilidad por daño al ambiente, a fin de que se realicen un control y fiscalización ambiental que permita evaluar de forma óptima los daños producidos por la actividad agrícola, y que conlleven a una mejor sostenibilidad de los recursos naturales.

Al Colegio de Abogados, realizar talleres, cursos de capacitación y diplomados en materia de responsabilidad civil por daño ambiental, con la finalidad de brindar mayores conocimientos que ayuden a entender las consecuencias nocivas de las actividades realizadas por la agricultura.

A la Universidad, seguir incentivando la investigación científica con la finalidad de que se realicen mayores estudios sobre responsabilidad civil por daño ambiental a través de otros métodos, utilización de otras técnicas y con una muestra más amplia, que permitan obtener mayores resultados, así como para que los estudiantes no caigan en el conformismo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, D. (2020). *Orientación política y tecnológica del derecho ambiental para impulsar el desarrollo sostenible de la sociedad en el distrito de Yanacancha-Pasco, 2018*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1965/1/T026_45783892_M.pdf
- Alviar, H. (2012). *Factores determinantes que inciden en la Atribución de la legitimidad para obrar activa en la responsabilidad por daño ambiental*. [Tesis de grado: Universidad Nacional de Trujillo].
- Brañes, R. (2005). El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días. México: *Revista de Derecho Ambiental*, vol. 1, (2). <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/36469>
- Bustamante, J. (1995). *Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina.
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México, D.F.: Cengage Learning.
- Casas, R., y Zegarra, C. (2017). *Responsabilidad civil por daño ambiental de la agricultura en la provincia de Tambopata*. [Tesis de Grado: Universidad Nacional Amazónica de MDD]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/279/004-1-8-003.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caycho, M. (2017). *Responsabilidad jurídica y la reparación de los daños ambientales en el Perú*. [Tesis de Doctorado: Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1909/DOCTOR.MEDIO.AMBIEN.DESARRO.SOSTE.MAR%C3%8DA%20ESTHER%20CAYCHO%20VALENCIA.pdf?sequence=2>
- Chavarry, E. y Dueñas, D. (2015). *Responsabilidad Civil de las empresas mineras que generan contaminación Ambiental Huaura 2014*. [Tesis de Grado: Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/230>

- Clovis, D. (2015). *Responsabilidad civil medioambiental por productos defectuosos*. [Tesis doctoral: Universidad Nacional de Educación]. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Dcsiaka>
- Delgado, P. (2017). *El daño ambiental en la Ley General del Ambiente del Perú: Análisis jurídico y propuesta de regulación*. [Tesis de Maestría: Universitat Rovira i Virgili]. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/884666/1/Delgado_Neyra_PC.pdf
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/DEPARTAMENTOS/0614/ASIGNAT/MEDIOAMBIENTE/TEMA%201/%20%20%20%20DECLARACI%C3%93N%20DE%20R%C3%8DO%201992.PDF
- Fabio, L. (noviembre de 2007). Derecho agrario y ambiente en la evolución dogmática argentina. <http://www.leonardopastorino.com.ar>
- Femenías, J. (2017). La Culpabilidad en la Responsabilidad por Daño Ambiental y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, vol. 1, (48), https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512017000100233&script=sci_arttext
- Ferrando, E. (2010). *La responsabilidad ambiental por daño ambiental en el Perú, reflexión y debate*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, pág. 10.
- Foy, P. (2001). *Consideraciones sobre el Sistema Jurídico Ambiental Peruano. En busca del Derecho Ambiental II*. Instituto de Estudios Ambientales, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Gálvez, T. y Rojas, R. (2011). *Derecho Penal: Parte Especial*. Jurista Editores, Lima.
- Gapel, G. y Haraví, E. (2017). Reinterpretando la responsabilidad ambiental por daños a las personas derivados de actividades riesgosas: El caso de los contratos agroindustriales. *Revista de Derecho Valdivia*, (2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200011>

- García, L. (2015). *El acceso a la justicia civil en supuestos de daños ambientales causados por grupos transnacionales de sociedades con matrices europeas*. [Tesis Doctoral: Universidad Pablo Olavide de Sevilla]. <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/2147>
- Gomis, L. (2008). *Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente*. 1ª ed. Navarra: Editorial Aranzadi, pág. 63.
- González, C. y Pettit, H. (2007). *Manual de derecho agrario y ambiental*. Asunción: Ed. Intercontinental.
- Guevara, A. (2020). *Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018*. [Tesis de Grado: Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6930/GUEVARA%20QUEVEDO%20ANTONIO%20NICOL%C3%81S.pdf?sequence=1>
- Guillermo, L. (2011). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. 1ra Edición, PACÍF. EDITORES, Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P (1997). *Metodología de investigación*. Mc Graw – Hill. México D.F.
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8269>
- Idrogo, J. (2020). *Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018*. [Tesis de Pregrado: Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6930/GUEVARA%20QUEVEDO%20ANTONIO%20NICOL%C3%81S.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Ed. Me Graw Hill: Madrid.
- Leguizamón, W., Silva, A. y Ramírez, N. (2020). *El daño ambiental y otras externalidades negativas del cultivo de hoja de coca en la era del posacuerdo*. [Tesis de Maestría: Universidad de Caldas]. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/13048>

- López, S. (2018). La responsabilidad civil por los daños agrarios causados por especies cinegéticas en Aragón. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, (84). https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2018/11/2018_11_19_Lopez-Ambroj_Responsabilidad-caza-Aragon.pdf
- Manzanares, M. (2021). *La Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental*. [Tesis de Doctorado: Universitat de Barcelona]. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DSepZ6JY5YcJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3866244.pdf+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Ministerio del Ambiente (Enero de 2013). Programa de adecuación y manejo ambiental: Normas de Protección Ambiental. Manual de legislación ambiental. http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=523:programa-de-adequacion-y-manejo-ambiental-&catid=33:cap-3&Itemid=3566
- Moreno E. (2016). *Riego Parcelario – Evaluación Económica y Financiera de los Sistemas de Riego*. México.
- Olivares, J. (2016). *La responsabilidad civil por daños medioambientales: las alteraciones medioambientales y su tutela preventivo-resarcitoria en el Código Civil español*. [Tesis Doctoral: Universidad de las Palmas de Gran Canaria]. https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/24370/4/0738536_00000_0000.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2020). Un examen mundial de la contaminación del agua de la agricultura. <https://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/1141955/>
- Paco, V. (2015). *La responsabilidad civil por daño ambiental en la ciudad universitaria del barrio San Cristóbal - 2015*. [Tesis de Pregrado: Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fd4e5ec0-81c0-442b-b594-43ad2fea8cf8/content>
- Puente, L. (2013). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el código civil peruano. *Revista de Derecho THĒMIS*, (60), pp. 295-307. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9070>

- Quispe, S. (2020). *Responsabilidad civil por daño ambiental debido al incremento de las actividades mineras – Tacna, periodo 2016 - 2017*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3932/245_2020_quispe_pacheco_s_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rentería, G. (2021). *Responsabilidad civil por daño ambiental. A propósito del derrame de mercurio en Choropampa*. [Tesis de Grado: Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5139/DER_2110.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Segura, J. (2014). *Regulación ambiental para una correcta aplicación del cluster en materia ambiental en el Perú*. [Tesis de Grado: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/281?locale=es>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2003). *Manual de Legislación Ambiental*. San Isidro- Perú. www.spda.org.pe.
- Soto, C. (2015). El derecho frente a los depredadores del medio ambiente: reflexiones en torno al daño ambiental. *Revista Advocatus*, (13), pág. 303. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2803/2697>
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. México, D.F.: Editorial Limusa.
- Vera, G. (2013). *Derecho Internacional Ambiental*. AA.VV. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vidal, R. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3452/Vidal_rr.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vilca, M. (2021). *Análisis de la legislatura ambiental en el marco del sistema jurídico peruano de Ica, 2021*. [Tesis de Grado: Universidad Autónoma de Ica]. <http://repositorio.autonomaieca.edu.pe/bitstream/autonomaieca/1259/1/MAYTE%20SORELY%20VILCA%20PICHIHUA.pdf>

Zúñiga, E. (2017). *Análisis de la problemática en la responsabilidad civil por daño ambiental y la afectación del derecho a un ambiente sano, Arequipa 2015*. [Tesis de Maestría: Universidad Católica Santa María]. <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6573>

ANEXOS

Anexo I

Matriz de consistencia

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: “La Responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021”.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	MÉTODOLOGÍA	POBLACIÓN
PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE 1 (INDP)	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN DE ESTUDIO
¿La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?	La responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 no tuvo una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021, debido a las deficiencias y vacíos normativos existentes, resultando imposible otorgar una reparación oportuna del daño producido, así como brindar	Establecer si la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.	Responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley 28611	Cualitativa	Fuentes documentales y jurídicas Procesos administrativos sancionadores por parte del Gobierno Regional de Amazonas. Abogados especialistas en Derecho Civil y ambiental
		OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE 2 (DEP)	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MUESTRA DE ESTUDIO

	<p>una debida protección del bien jurídico protegido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la definición, fundamentos y alcances de los daños ambientales desde el ámbito constitucional y civil en el Perú. • Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado. • Identificar las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021. • Descubrir los deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021. 	<p>Actividad agrícola en la ciudad de Bagua</p>	<p>No experimental</p> <hr/> <p>TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN</p> <hr/> <p>Análisis documental</p> <p>Entrevista</p>	<p>Fuentes documentales y jurídicas sobre responsabilidad civil por daño ambiental y actividad agrícola.</p> <p>10 Procesos administrativos sancionadores a la actividad agrícola por parte del Gobierno Regional de Amazonas, 2020, 2021.</p> <p>06 Abogados especialistas en Derecho Civil y ambiental.</p>
--	---	---	---	--	---

Anexo II

Guía de análisis documental

Datos de aplicación		
Objetivo: Establecer si la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.		
Nombre de la institución	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	
Fecha de aplicación	1era fecha	
	2da fecha	
	3era fecha	
Documentos revisados	Jurisprudencia, libros, legislación, revistas, páginas web.	
Criterios de análisis	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de documentos normativos sobre la responsabilidad civil por daño ambiental. • Presencia de jurisprudencia en torno al análisis de la responsabilidad civil por daño ambiental. • Determinación de las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola • Establecimiento de acciones normativas que conlleven a una mejor regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola 	
Libros y revistas	Responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola	
Doctrina	Nacional	Comparada
Jurisprudencia	Nacional	Comparada
Legislación	Nacional	Comprada

Anexo III

Guía de entrevista

Título: La Responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

Entrevistado.....

...

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

...

Lugar.....Fecha

.....Duración.....

Objetivo general

Establecer si la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil por daño ambiental establecida en la Ley N° 28611 tiene una regulación eficaz en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?

Objetivo específico 1

Analizar la definición, fundamentos y alcances de los daños ambientales desde el ámbito constitucional y civil en el Perú.

2. ¿Qué entiende usted por daño ambiental?
3. ¿Cuál cree usted que son los fundamentos del daño ambiental desde un plano constitucional y civil?

4. ¿Podría indicar los alcances que tiene el daño ambiental en el ámbito constitucional y civil del país?

Objetivo específico 2

Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado.

5. ¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre la responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional y comparado?
6. ¿Qué criterios jurisprudenciales cree que se consideran en la determinación de la responsabilidad civil por daño ambiental?

Objetivo específico 3

Identificar las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

7. Según su criterio ¿Cuál es el estado situacional del daño ambiental producido por la actividad agrícola en la ciudad de Bagua?
8. ¿Cuáles considera usted son las consecuencias jurídicas del daño ambiental producido por la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021?

Objetivo específico 4

Descubrir las deficiencias y vacíos normativos de la responsabilidad civil por daño ambiental de la Ley N° 28611 en la actividad agrícola de la ciudad de Bagua, 2020 – 2021.

9. ¿Qué deficiencias y vacíos normativos considera que se presentan en torno a la responsabilidad civil por daño ambiental producido por la actividad agrícola?
10. ¿Cree usted que debe introducirse una norma que regule de forma eficaz la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola? Explique.
11. ¿Qué beneficios produciría una correcta regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en la actividad agrícola en el ordenamiento jurídico nacional?

Anexo IV

Validaciones de instrumentos

Validaciones de instrumentos

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: De Sousa Canayo, Bertha Zelmith

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista

1.4. Autor de Instrumento: Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD x

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Trujillo, 14 de noviembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 45685927

Validaciones de instrumentos

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Velásquez Casana, Ydalia Yesenia
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD **x**

-El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

Trujillo, 16 de noviembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 42240425

Validaciones de instrumentos

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Noriega Ángeles, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Thalia Yaninet Aguilar Rodrigo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD x

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

Trujillo, 16 de noviembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 18173945